



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Martes 23 de Agosto de 2011

No. 158

SUMARIO

	Pág.	
MINISTERIO DE GOBERNACION		
Estatutos Asociación para el Desarrollo de los Pueblos Mellizos Indígenas de Nicaragua (A.D.P.M.I.N.)	5436	
Estatutos Asociación Iglesia Bíblica Pentecostés Efesios 6:14	5439	
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	5441	
MINISTERIO DE EDUCACION		
Resolución No. 248-2009	5443	
Contador Público Autorizado	5444	
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		
Acuerdo Ministerial No. 30-DM-281-2011	5444	
Acuerdo Ministerial No. 34-DM-283-2011	5446	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		
Acta No. 75	5450	
Certificación No. 041-306-JIT/2011	5451	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA		
Certificación	5452	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL		
Aviso de Licitación	5455	
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES		
Aviso de Publicación	5455	
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA		
Aviso de Adjudicación	5455	
Licitación Desierta	5456	
Aviso de Contratación	5456	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
Acuerdo No. 29	5456	
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS		
Aviso	5456	
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA		
Aviso	5456	
ALCALDIAS		
Alcaldía de Nueva Guinea		
Licitación por Registro No. 07-2011	5456	
Alcaldía Municipal de La Libertad, Chontales		
Licitación Pública No. 08-2011	5457	
Licitación Pública No. 07-2011	5458	
Alcaldía Municipal de Macuelizo		
Plan General de Adquisiciones	5458	
Alcaldía Municipal de Buenos Aires		
Programa General de Adquisiciones	5458	
Alcaldía Municipal El Rama		
Plan de Inversión Anual	5458	
UNIVERSIDADES		
Títulos Profesionales	5459	
SECCION JUDICIAL		
Venta de Bienes	5466	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 13376 - M. 1088453 – Valor C\$ 1, 255.00

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS
PUEBLOS MELLIZOS INDIGENAS DE NICARAGUA
(A.D.P.M.I.N.)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos setenta (4970), del folio número dos mil quinientos sesenta y cinco al folio número dos mil quinientos setenta y tres (2565-2573), Tomo II, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MELLIZOS INDIGENAS DE NICARAGUA” (A.D.P.M.I.N.)**. Conforme autorización de Resolución del veintinueve de Abril del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de Mayo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Setenta (70), Protocolizado por la Licenciada Noelia Betanco Castro, el día veintisiete de julio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMA TERCERA: Presidido Por voluntad unánime de los presentes el Representante Legal el Licenciado Pedro Alfonso Fernández Zavala de Generales ya expresada. Presenta a la Asamblea General el Proyecto de Estatuto, el que se somete a Asamblea y es aprobada de la siguiente manera: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA: “LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MELLIZOS INDIGENAS DE NICARAGUA” *A.D.P.M.I.N.*.-**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: “LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MELLIZOS INDIGENAS DE NICARAGUA” *A.D.P.M.I.N.* es una Asociación Civil sin fines de lucro con carácter social, sin perfil político alguno, autónomo, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTÍCULO DOS:** La Asociación tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse en la forma y por las causas que señalan su acta constitutiva; el presente estatuto y de acuerdo a lo que establezca la ley de la materia. **ARTÍCULO TRES:** El domicilio o sede legal de la Asociación será en la Ciudad de Rosita, Departamento de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, pero podrá establecer delegaciones en cualquier parte del país y fuera del mismo. **ARTÍCULO CUATRO:** La Asociación tendrá el siguiente fin primordial que es el bienestar del ser humano en todos sus aspectos. Para el logro de este fin se propone los siguientes objetivos: a) Gestionar fondos para la creación de centros de capacitación, para transferencia de tecnologías, para intercambio de experiencias, para desarrollar talleres y capacitaciones en el tema agro-empresarial indígena, y en defensa del derecho de la propiedad de los territorios indígenas. b) Búsqueda de recursos financieros y materiales para la implementación de programas que tengan la finalidad de provocar cambios de aptitudes en las personas respecto a la pobreza relativa que están inmersas las poblaciones indígenas y no indígenas urbanas y rurales, con el fin de mejorar las condiciones de vida de las comunidades. c) Construcción de centros para albergar personas indígenas vulnerables dentro de la sociedad, con la meta de rehabilitarlas e incorporarlas a la sociedad. d) Brindar asistencia médica a la población indígena nicaragüense a través de clínicas médicas rodantes que atenderá a población en su conjunto. Así como solicitar, participar y coordinar el apoyo con brigadas médicas internacionales y nacionales para intervenir en áreas

geográficas de poco acceso a la salud. e) Realizar alianzas con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, Empresas privadas, Iglesias de cualquier nominación, Fundaciones y Entes que se dediquen a la actividad filantrópica, con el fin de coordinar y desarrollar actividades que conlleven a la generación de fondos que contribuirán a elevar el nivel de vida las poblaciones indígenas y alcanzar a largo plazo un desarrollo humano integral a través de dichos fondos. f) Ofertar mini proyectos a entes privados, estatales e internacionales con el fin de obtener fondos que serán dirigidos para el desarrollo de modalidades alternativas como: salud comunitaria indígena, higiene indígena, microempresas, agricultura y ganadería indígena, reforestación en áreas de habitad indígenas urbanas y rurales. g) Crear y apoyar actividades con el fin de recolectar fondos para ejecutar micro proyectos de educación escolar indígena rural y urbana, favoreciendo la educación bilingüe de las comunidades. h) Realización de eventos públicos con el fin de recolectar fondos económicos, enseres y especies para damnificados indígenas en caso de emergencias de desastres naturales. i) Promover y proteger la cultura tradicional milenaria indígena de las comunidades en donde la pobreza, la marginalidad y la explotación de los recursos naturales amenazan su economía, a través de la ejecución de proyectos con fondos provenientes de instituciones donantes. j) Impulsar el turismo local y extranjero a través de las poblaciones indígenas, para la divulgación de sus costumbres, vivencias, la biodiversidad de la que dependen su cultura en general, por medio de la creación y ejecución de proyectos que conlleven a este fin. k) Fomentar e incentivar proyectos que conlleven a la reducción de las actividades que impactan en el medio ambiente producto de la actividad económica de las poblaciones indígenas del territorio nacional. l) Diseñar proyectos que fortalezcan el afianzamiento de las poblaciones indígenas en sus territorios, con el fin de preservar sus recursos tangibles como intangibles y que se fortalezca la equidad en los servicios básicos. m) Encausar proyectos que se refieran a la Producción, divulgación y comercialización de la medicina tradicional indígena. n) Desarrollar proyectos que conlleven el desarrollo integrar de la mujer, adolescente y jóvenes indígenas dentro de su hábitat, ñ) Gestionar fondos para taller y capacitaciones sobre seguridad territorial. O) Gestión de Fondos para romper vías de acceso y mejorar los medios de comunicación a las comunidades indígenas más intrincadas del país. P) identificar e impulsar a grupos que acopien y comercialicen los productos indígenas a potenciales mercados locales e internacionales, con el fin de crear fondos económicos para el desarrollo de las mismas comunidades. Q) Promover y fomentar el espíritu de organización, unidad y cohesión de todas las comunidades indígenas a través de una confederación. R) Que esta asociación tenga la representación de la unidad organizacional de las comunidades indignas ante todas las instancias necesarias. S) Impulsar, realizar y efectuar todo tipo de operación económica que tenga relación con los objetivos anteriores, con la ley, con su estructura constitutiva y los Estatutos. **ARTICULO CINCO:** El patrimonio de la Asociación lo constituyen la suma de C\$ 2, 000.00 (Dos Mil Córdobas Netos), en su mayoría compuesto por papelería, equipos de oficina y material didáctico consumible, el patrimonio podrá incrementarse de forma ilimitada, con aportaciones de los socios y donaciones, también podrá crecer con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los fundadores y aportes de nuevos miembros, b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de herencias, legados o donaciones, c) los aportes de todas aquellas personas, naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta entidad, d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso ya sea de las propias actividades de la Asociación, como las proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras, e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que tuviera. Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los fundadores quienes limitan sus responsabilidades al monto ya enterado y debe de estar exclusivamente destinada a los fines enunciados en la l:cláusula cuarta de esta escritura de constitución. **ARTÍCULO SEIS:** Para su objetivo la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que estén relacionadas con su naturaleza y fin, y en

correspondencia con la Escritura constitutiva y el presente Estatuto. CAPITULO DOS.- DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO SIETE: Podrá ser miembro toda persona nacional o extranjera de reconocidas cualidades morales e identificados con los objetivos y fines de la Asociación. ARTÍCULO OCHO: El ingreso se determinará mediante los siguientes requisitos: a) Tener voluntad de pertenecer a ella y enviar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual aprobará dicha solicitud con un aval, dicha aceptación deberá ser ratificado por la Asamblea General, b) aceptar el reglamento interno de la misma. ARTICULO NUEVE: La Asociación reconoce tres tipos de miembros que son los siguientes: miembros Fundadores, Activos y Honorarios, a) Son Fundadores los que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación, b) Son miembros Activos: los que ingresen aprobados como tales por la Asamblea General de la Asociación y que contribuyan materialmente mediante sus esfuerzos con los objetivos y fines de la Asociación, y c) Son miembros Honorarios aquellas personas que con su loable contribución coadyuvan a los fines y objetivos de la misma, ARTICULO DIEZ: son obligaciones de los miembros a) Cumplir con el Estatuto, reglamento, resoluciones y acuerdos que se adopten, b) Acatar las resoluciones acuerdos y orientaciones emanadas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, c) Apoyar activamente en las actividades promovidas por la Asociación, d) Mantener una actitud de armonía, respeto, lealtad y mutua cooperación entre los Fundadores, e) Promover la buena orientación de filantropía que realice la Asociación y f) Estar debidamente informado sobre las actividades de la misma. ARTÍCULO ONCE: Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, los miembros en Asamblea representarán únicamente un voto, b) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación, c) elegir y ser electo para los cargos de la Junta Directiva, d) Presentar propuestas a la Junta Directiva de las reformas de los estatutos, e) Retirarse voluntariamente de la Asociación, en este caso se puede retirar respetando lo siguiente: No hacer campaña en contra de la Asociación y sus miembros, f) Cumplir con las contribuciones que determina la Junta Directiva o Asamblea General. ARTÍCULO DOCE: La condición de miembro se extingue, a) Por muerte, b) Por renuncia, c) Por desaparición: n por más de dos meses sin información, d) Por atentar contra los objetivos, metas, programa y fines de la Asociación, e) Por decisión voluntaria, f) Por ser privado de libertad, por causa penal, g) Por inasistencia consecutivas a cinco reuniones de la Junta Directiva, h) Por expulsión por votos concurrentes de la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General, i) Por motivos causales de envergadura que considere la Junta Directiva o la Asamblea General que amerite la pérdida de dicho estatus. CAPITULO TRES (ESTRUCTURA ORGANIZATIVA): ARTÍCULO TRECE: Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.- CAPITULO CUARTO: (ASAMBLEA GENERAL): ARTICULO CATORCE: La Asamblea General es el órgano rector y la principal autoridad de la Asociación integrada por sus miembros fundadores y activos. ARTÍCULO QUINCE: La Asamblea General sesionará ordinariamente bimensualmente tomando como fecha el último domingo del segundo mes, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando convoque la Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos tres miembros a través de la Junta Directiva. La convocatoria la hará la Junta Directiva. ARTÍCULO DIECISIÉIS: Para que haya quórum en la Asamblea General deberá estar presente la mayoría simple más uno de los miembros de la Asociación, requisito mínimo para tomar decisiones y resoluciones de los asociados que estén presentes, la que una vez emitida serán de obligatorio cumplimiento. ARTICULO DIECISIETE: La convocatoria de sesión se realizara por cualquier medio de difusión de comunicación, en donde se indicara el lugar, fecha y tema principal, así las sesiones extraordinarias serán convocadas con tiempo suficiente para que haya quórum. Si a una primera convocatoria no asistiera la mayoría establecida, en el artículo anterior se pondrá razón de ello en el libro de acta. Se efectuará una segunda convocatoria y se realizará la sesión con los miembros que asisten siendo plenamente valido lo que se resuelva. ARTICULO DIECIOCHO: Son atribuciones de la Asamblea

General: a) Elaboración, discusión y aprobación de los informes mensual, semestral y anual, b) Reformar los estatutos de la Asociación, con el fin de mejorar el buen funcionamiento y la búsqueda de fortalecimiento de la misma, c) Búsqueda de fondos para la marcha interna, d) Convocar a secciones ordinarias y extraordinarias a los miembros, por cualquier medio de comunicación, con un tiempo prudente de anticipación, e) En las secciones extraordinarias las decisiones serán aprobadas por la mayoría simple más uno de los presentes, f) Las propuestas concretas, resolución y acuerdos tomados en Asamblea General, serán anotados en el libro de actas que tendrá la Asociación, el cual será enumerado sucesivamente, g) Al inicio de cada sección se realizara una breve reseña de los acuerdos y avances de la sesión pasada, h) Asegurar el buen funcionamiento de la Asociación, i) Elegir miembros de la Junta Administrativa de la Asociación. CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DIESEINUEVE: La administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de ocho miembros, quienes ejercen los siguientes cargos: Un presidente, quien a su vez será el presidente de la Asamblea General Baldívio Ramón Tylor, Un vicepresidente, Hinda Verónica Murillo, Un representante de Relaciones Internacionales Laura del Socorro Morales Gaitán, Un responsable de tesorería José Luis Fernández Zavala, Un(a) secretaria(o) Maura del Socorro Montenegro Castro, Un Fiscal Roberto Salvador Puerto Acosta, Un primer vocal Juana Vicenta Moreno Gadea, Un segundo vocal Martha Candelaria Fernández Zavala. ARTÍCULO VEINTE: La primera Junta Directiva será aquella designada por los miembros fundadores en el acta constitutiva, quienes ejercerán los cargos durante el primer periodo. ARTÍCULO VEINTIUNO: Los primeros cargos de miembros de la Junta Directiva serán de cuatro años a partir de la fecha de su elección realizada en Asamblea General pudiendo ser reelectos. ARTICULO VEINTIDOS: Para poder optar un cargo de la Junta Directiva el candidato deberá reunir los siguientes requisitos: a) Tener como mínimo dos años de ser miembros de la Asociación, b) haber cumplido satisfactoriamente con tareas, funciones o actividades propias de la Asociación, c) Con el cumplimiento de las atribuciones periódicas establecidas, d) expresar su interés y aceptación de la postulación, y e) ser nicaragüenses. ARTICULO VEINTITRES: Cada Cuatro años al concluir el periodo de la Junta Directiva en vigencia, se convocará a la Asamblea General de miembros para efectos de elegir una nueva Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veinte afines. ARTÍCULO VEINTICUATRO: En caso de falta definitiva de un miembro de la Junta Directiva de la Asamblea General, deberá elegir a quien completará el periodo aplicándole lo dispuesto en el artículo veintiuno. ARTÍCULO VEINTICINCO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente bimensual pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando fuere necesario. Dichas convocatorias estarán a cargo del presidente de la Junta Directiva y en su defecto del secretario de la misma. ARTICULO VEINTISEIS: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será constituido por un mínimo de cinco miembros. ARTÍCULO VEINTISIETE: Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Cumplir con los objetivos y fines de la Asociación, b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados por la Asamblea General, c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación, d) Elaborar el proyecto de presupuesto semestral y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance de actividades, estado financiero y otras actividades que sean asignadas por la Asamblea General, e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, f) Establecer la oficina central que operará en la ciudad de Rosita, u otras filiales en el territorio nacional de ser necesario, g) Elaborar propuesta del reglamento y políticas de la Asociación, h) Conformar comisiones especiales con los miembros de la misma y personal técnico de apoyo, para poder responder ante eventualidades, i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, j) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los Fundadores, k) Presentar el informe a la Asamblea General, l) Establecer nuevas oficinas o dependencias que resulten necesarias para el

funcionamiento de la Asociación. ARTÍCULO VEINTIOCHO: El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ser delegatorio en las atribuciones de la Junta Directiva b) Asegurar el eficiente funcionamiento de la entidad y el cumplimiento del acta constitutiva y el presente estatuto, c) Rectorar las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y otras actividades oficiales de la Asociación, d) Implementar y mantener vínculos y comunicaciones con otros organismos afines, así como sus entidades Públicas y privadas en aras de lograr los fines y objetivos de la Asociación, e) Tener derecho al doble voto en caso de empate en la votación de la Junta Directiva, f) Coordinar todas las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a las políticas, lineamientos y estrategias definidas, g) Firmar en conjunto con el representante legal los cheques y demás documentos de carácter financiero que la asociación emita h) Ejercer todas la demás atribuciones y funciones que el presente instrumento, Asamblea General y la Junta Directiva le confieren. Por falta o inhabilidad del representante legal corresponderá la representación de la Asociación al presidente y en ausencia de ambos al vice presidente. ARTÍCULO VEINTINUEVE: son funciones y atribuciones de la vicepresidente: a) Sustituir al presidente en los casos de ausencia de este local o temporal, con todas las atribuciones y competencia del cargo, b) Colaborar con el presidente en el desempeño de sus funciones, c) Representar a la Asociación en aquellos actos para lo cual fuere asignado, d) Todo los demás funciones y atribuciones que el presente acto constitutivo, estatuto, reglamento, Asamblea General y Junta Directiva le confiera. ARTÍCULO TREINTA: El secretario es el canal de la comunicación oficial de la Asociación, fungirá en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantará las actas correspondientes y en su caso certificará las mismas, firmará junto con el presidente las actas de ambos órganos, revisará y controlará el cumplimiento de los acuerdos. Son también funciones del secretario a) Elaborar y custodiar el libro de acta de la Asociación, b) Velar por la correcta implementación de los fondos c) Vigilar el estricto cumplimiento de este estatuto, d) Coordinar y apoyar a los auditores internos y externos con el fin de que se realicen las auditorias, e) Colaborar en la elaboración del plan de trabajo anual, informe anual de actividades o cualquier otro informe que la asamblea general requiera de la Junta Directiva, f) Todo los demás funciones y atribuciones que el presente acto constitutivo, estatuto, reglamento, Asamblea General y Junta Directiva le confiera. ARTÍCULO TREINTA Y UNO: El contenido general de las actas de las reuniones de la Asociación será el siguiente; a) señalamiento del tipo de reunión, b) número de acta y órgano que se reúne, c) lugar, fecha y hora en que se inicie y finalice la reunión, d) nombre de los participantes, e) agenda, f) desarrollo de los temas tratado, g) relación de acuerdo, h) nombre y firma del secretario que levantó el acta y firma del presidente. ARTÍCULO TREINTA Y DOS: El responsable de tesorería será el encargado de custodiar los bienes de la Asociación, asegurando el debido registro y control de los mismos, así como cumplir las funciones asignadas aquí: a) Asistir a todas las reuniones oficiales de la Asociación, b) Custodias por el buen uso de los bienes y recursos económicos de la Asociación, asegurando el debido registro y control de los mismos, c) Hacer que se practique auditorias a la cuenta de la Asociación cada período semestralmente, d) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación, e) Responsable de las aperturas de las cuentas bancarias, la emisión de cheques y de otros títulos valores, f) Asegurar que las firmas libradoras de cheques sean las del representante legal y el presidente mancomunadas, i) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, j) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero, estados de resultado semestral, k) Recaudar de entre los miembros las contribuciones o cuotas ordinarias y extraordinarias y llevar un control de las misma. l) Todo los demás funciones y atribuciones que el presente acto constitutivo, estatuto, reglamento, Asamblea General y Junta Directiva le confiera. ARTÍCULO TREINTA Y TRES: son funciones del representante de Relaciones Internacionales: a) Asistir a todas las reuniones oficiales de la Asociación, b) Establecer comunicación con otras organizaciones y

donantes en el extranjero con el fin de coordinar esfuerzos y actividades que desarrollara la Asociación, c) Responsable de que los beneficios por lo cual ejerció una actividad, lleguen a las población vulnerables y afectada en el exterior, d) Representar a la Asociación en el exterior en aquellas actividades para la que fuese delegado por el representante legal, el presidente y vicepresidente de la Asociación, e) Todo los demás funciones y atribuciones que el presente acto constitutivo, estatuto, reglamento, Asamblea General y Junta Directiva le confiera. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: son atribuciones del Fiscal: a) Asistir a todas las reuniones oficiales de la Asociación, b) Examinar y comprobar en cualquier tiempo los libros de la asociación, c) Realizar arqueos y comprobación de la inversión de Fondos de la Asociación, d) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación y velar porque sus órganos cumplan con sus deberes, e) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de miembros y Junta Directiva y presentar los informes sobre la gestión social que estime necesarios, debiendo señalar en ellos las irregularidades observadas, f) Velar por el cumplimiento del pacto constitutivo, estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Asociación, g) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles, inmuebles y patrimonio de la Asociación, h) Todo los demás funciones y atribuciones que el presente acto constitutivo, estatuto, reglamento, Asamblea General y Junta Directiva le confiera. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: son atribuciones de los vocales las misma atribuciones, facultades y deberes del Fiscal, exceptuando el inciso b y c del artículo treinta y cuatro, que son funciones exclusivamente para el Fiscal; además tienen el deber de colaborar en la realización de actividades de propagandas y divulgación de los resultados del trabajo de las Asociación, también podrá desarrollar otras funciones que les sean asignadas por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Son atribuciones del representante legal las siguientes: a) Representa a la Asociación en actos Judiciales, extrajudiciales y antes los organismo con los que debe tratar la Asociación, actuando dentro y fuera del país con las facultades de un apoderado generalísimo, b) Firma los cheques junto con el presidente de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de este acto Constitutivo, Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones adquiridos dentro y fuera por la Asociación, d) Coordinar en conjunto con el presidente todas las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a las políticas, lineamientos y estrategias definidas, e) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, f) Elaborar la agenda de las sesiones de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva, g) Presentar el presupuesto anual y los Estados Financieros anuales de la Asociación a los entes correspondientes para su aprobación. CAPITULO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: La Asociación denominada “ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MELLIZOS INDIGENAS DE NICARAGUA”. Podrá disolverse: a) Por las causas que señala la ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro en su artículo veinticinco; b) Por las causales establecidas en la Ley No. 147 sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; c) Por acuerdo tomado en la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto, siempre que la votación sea la mayoría simple más uno; d) Cuando los miembros fundadores pierdan el interés de continuar dándole vida a la misma. ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: En caso de disolución el patrimonio de la Asociación será distribuido de la siguiente manera: a) proceder a una auditoria para establecer la situación financiera, b) cumplir con los compromisos financieros, c) los saldos de efectivos y bienes (patrimonio) serán donados a otra entidad con los mismo fines y objetivos. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: Lo no prescrito en este estatuto así como cualquier desavenencia que surja al seno de la Asociación con respecto a su funcionamiento, administración, interpretación y aplicación de sus estructuras constitutivas o de este estatuto será resuelto por la Junta Directiva. Tales resoluciones serán de efectos inmediatos, pero deberán ser ratificados por la Asamblea General cuando el caso sea

atribución de la misma. ARTICULO CUARENTA: La reforma a los presentes estatutos solo será posible mediante el voto favorable del ochenta por ciento de los asociados. De esta manera queda aprobado el presente estatuto de la Asociación que por este instrumento se constituye.- Deberá existir un funcionario o cuerpo independiente externo a la Asociación que desempeñe la labor de fiscalización y auditoria los que se eligieran en su momento.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario Público acerca del alcance valor y trascendencias legales de este acto, de su objeto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme la aceptan, ratifican sin hacerle ninguna alteración y firman todos conmigo que doy fe de todo cuanto he relacionado. - FIRMAS (F) (TODAS ILEGIBLES) PEDRO ALFONSO FERNANDEZ ZAVALA, HINDA VERONICA MURILLO, MARIO FELIPE TORREZ, LAURA DEL SOCORRO MORALES GAITAN, MAURA DEL SOCORRO MONTENEGRO CASTRO, ROBERTO SALVADOR PUERTO ACOSTA, MARTHA CANDELARIA FERNANDEZ ZAVALA, CARLOS IVAN FERNANDEZ ZAVALA. JOSE LUIS FERNANDEZ ZAVALA, RONALD OMAR MARENCO MURILLO, BALDIVIO RAMON TYLOR, JUANA VICENTA MORENO GADEA,.- — PASO ANTE MI: Del frente del folio numero Setenta y tres al reverso del folio numero setenta y cinco de mi protocolo numero SEIS, que llevo en el presente año Libro este Primer Testimonio a Favor del señor: PEDRO ALFONSO FERNANDEZ ZAVALA, en su calidad de Representante Legal y del señor BALDIVIO RAMON TYLOR, en su calidad de Presidente de la Asociación para el Desarrollo de los Pueblos Mellizos Indígenas de Nicaragua “A.D.P.M.I.N”.- en Once hojas de papel de Ley las que sello, rubrico y firmo.- En la ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde del día Veintisiete del mes de Julio Año Dos Mil Diez.- (f) LIC. NOELIA BETANCO CASTRO. NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 13444 - M. 1088630 – Valor C\$ 965.00

**ESTATUTOS ASOCIACION IGLESIA BIBLICA
PENTECOSTES EFESIOS 6:17**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil treinta (5030), del folio número tres mil cuatrocientos diez al folio número tres mil cuatrocientos diecisiete (3410-3417), Tomo III, Libro: DOCEAVO (12º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA BIBLICA PENTECOSTES EFESIOS 6:17”**. Conforme autorización de Resolución del cinco de Julio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Julio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Trecientos Cincuenta y Dos (352), Autenticado por el Licenciado Claudio Noel Saravia Callejas, el día veintidós de junio del año dos mil once. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA CUARTA: Los comparecientes de común acuerdo redactan y aprueban en este acto, LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo Uno: La Asociación adoptará el nombre de “ASOCIACION IGLESIA BIBLICA PENTECOSTES EFESIOS 6:17 nombre con el que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional

y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION será autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanadas de LA ASAMBLEA GENERAL Y de LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL. Artículo Dos: La Asociación tiene como objetivos: Respetar y Defender los Intereses de las Iglesias miembros de la Asociación; Promover actividades que vengán a engrandecer a las iglesias de Nicaragua; Crear centros de formación académica y cristiana; Crear asilos para ancianos, orfanatorios y otras instituciones de beneficio social; Velar por la integridad estructural de las iglesias miembros de la Asociación, así como por su pureza moral y espiritual; Cultivar las relaciones amistosas, en el amor de Jesucristo, con las demás denominaciones del país; Fomentar la Evangelización conjunta de nuestro país. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo Tres: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. Artículo Cuatro: MIEMBROS FUNDADORES: Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de constitución de la Asociación. Artículo Cinco: MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un ochenta por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto tres meses después de su ingreso a la Asociación. Artículo Seis: MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y derecho a voz, pero no a voto. Artículo Siete: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: a) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). b) Por la ausencia de un año sin justificación. c) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. d) Por renuncia escrita a la misma. e) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- Artículo Ocho: Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representarán únicamente un voto. b) Podrán presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. c) Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva. d) Presentar propuestas a la Asamblea General de Reformas a los Estatutos. e) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nueve: Las máximas autoridades de la Asociación son a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva Nacional. Artículo Diez: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derechos que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de la dirección de la Asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo Once: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobar el informe anual; b) Aprobar el informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar los Estatutos; d) Presentar y aprobar los planes económicos y de trabajo de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra actividad que esta Asamblea General determine. Artículo Doce: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contara con agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo Trece: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo Catorce: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes una vez constatado el quórum, mediante

votación pública o secreta según lo resuelva. Artículo Quince: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo Dieciséis: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: UN PRESIDENTE; UN VICEPRESIDENTE; UN SECRETARIO; UN TESORERO Y TRES VOCALES, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de cinco años a partir de su elección pudiendo ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. Artículo Diecisiete: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo Dieciocho: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo Diecinueve: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: a) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. b) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General. c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de las actividades y del estado financiero. e) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. f) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. g) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. h) Conformar Comisiones Especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. i) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. j) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. k) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- Artículo Veinte: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. d) Convocar a las sesiones de la junta Directiva Nacional y presentar agenda. e) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. f) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. Artículo veintiuno: El presidente de la Asociación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional. Artículo veintidós: Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional, las siguientes: a) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva. b) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuera delegado por el presidente. c) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. d) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y e) Efectuar otras designaciones acordadas por la Junta Directiva Nacional. Artículo veintitrés: Son atribuciones del Secretario: a) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional llevando el control de los acuerdos. b) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. c) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. d) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y en la Junta Directiva Nacional. Artículo veinticuatro: Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: a) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. b) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. c) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. d) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. e) Elaborar y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva Nacional el balance financiero trimestral, semestral y anual. Artículo veinticinco: Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva Nacional de la Asociación: a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o por delegación específica. b)

Coordinar las Comisiones Especiales de Trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación. c) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo veintiséis: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. sus atribuciones son: a) Representar administrativamente a la Asociación; b) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; c) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; d) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; e) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; f) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; g) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo Veintisiete: La Asociación es un PROYECTO HUMANITARIO que integra el Desarrollo Comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana, por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituye: a) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen los estatutos; b) Por las aportaciones de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeros; c) Con los Bienes Muebles e Inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, organismos nacionales e internacionales, d) Con el ahorro producido por el trabajo de los asociados en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los socios fundadores consistente en dos mil córdobas (C\$ 2,000).-Artículo Veintiocho: También forman parte del patrimonio las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.- Artículo Veintinueve: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- Artículo Treinta: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo treintauno: Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto. b) Las causas que contempla la ley. Artículo treinta dos: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación con las bases siguientes: a) Deberán cumplir los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoria general. b) Transferir los bienes resultantes de la liquidación a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Treintitrés: Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Artículo Treinticuatro: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil y las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia el de las especiales que contiene así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas y el de las que en concreto han hecho. Y leída fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado.-nota: Testados: veintinueve; nov; no valen. Lineados: dos; dic; valen. Testados: Fiscal; no vale. Entrelineados: tercer vocal; valen. Testado: dos; no vale., Entrelineados. Tres, vale Entrelineados:

ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN; valen. Testados: Promover centros de ingresos que vengán ayudar a las iglesias que pertenezcan a la Asociación; revolventes, (bis); organismos; dos; no valen. Testado: dos: no vale. Lineado: cinco; vale. Lineado: (f) M. NAVARRETE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- IDALIA RODRIGUEZ RIVERA.- CLAUD SARA C. Notario.- Pasó ante mí del reverso del folio ciento noventa y dos al frente del folio ciento noventa y seis de mi protocolo número VEINTICINCO que llevo en el presente año y a solicitud del señor ROGER ARGEL MOLINA CASTILLO libro esta primera copia en cuatro hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del día tres de diciembre del año dos mil diez. (f) Dr. Claudio Noel Saravia Callejas. Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 9916 – M. 2750303 – Valor. C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CONSTANT FRESH

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000833, dieciocho de marzo, del año dos mil once. Managua, treinta de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9917 – M. 2750302 – Valor. C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de Payless ShoeSource Worldwide, Inc. De EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Comercio:

BRASH

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos y artículos de tocador.

Clase: 9

Gafas de sol a la moda y estuches para gafas de sol.

Clase: 14

Bisutería, joyas y relojes.

Clase: 18

Bolsos de mano, bolsos para llevar en el hombro, bolsos, carteras, billeteras y mochilas.

Clase: 25

Calzado, ropa y artículos de sombrerería, especialmente, zapatos, botas, sandalias, zapatillas, sombrerería, bufandas, sombreros, guantes, cinturones, calcetines, medias, pantimedias, medias hasta la rodilla, y mallas.

Clase: 26

Adornos para el cabello, especialmente, pasadores, colas, lazos, cintas elásticas, pinzas para el cabello, bandas para el cabello, sostenedores de colas de caballo, horquillas para el cabello, rollos no eléctricos, rizadores.

Clase: 35

Servicios de reagrupamiento, para el beneficio de terceros, de calzado, ropa, carteras, bolsos de mano y mochilas, (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes ver y comprar con comodidad esos bienes, dichos servicios siendo proporcionados también por tiendas al por menor, por medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000795, quince de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9918 – M. 2750304 – Valor. C\$ 95.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de Payless ShoeSource Worldwide, Inc. De EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

SHOEPON

Para proteger:

Clase: 16

Cupones.

Clase: 35

Servicios de venta al por menor de calzado y accesorios de moda; servicios en línea de tiendas computarizadas al por menor en el campo de servicios de calzado, ropa, carteras, bolsos de mano, mochilas, joyas, accesorios de moda para el cabello, cosméticos y artículos de tocador, accesibles a través de redes informáticas globales, incluyendo medios electrónicos y a través de sitios web.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000794, quince de marzo, del año dos mil once. Managua, veintiocho de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9919 – M. 864263 – Valor. C\$ 95.00

DR. CLAUDIO GENARO ESCORCIA PATRAN, Apoderado de Cytozyme Laboratories, Inc. de EE.UU., solicita registro de Nombre Comercial:

Cytozyme Laboratories, Inc.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la Importación, fabricación, comercialización y distribución de productos para la Agricultura.

Fecha de Primer Uso: diecinueve de noviembre, del año dos mil diez.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000988, veintinueve de marzo, del

año dos mil once. Managua, catorce de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9920 - M 864309 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-050-2011 Tipo: FONOGRAMA
Número de Expediente: 2011-0000040

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: II, Folio: 50

Autores: Oscar Humberto Ortega Trejos y

Título: "UNA HISTORIA VA A EMPEZAR"

Fecha de Presentado: 22 de marzo, del 2011.

A nombre de	Particularidad
Oscar Humberto Ortega Trejos	Musicalización
Oscar Humberto Ortega Trejos	Autor (Letra)
Oscar Humberto Ortega Trejos	Autor (Arreglo)
Oscar Humberto Ortega Trejos	Solicitante

Descripción:

Consiste en un fonograma, que está inspirado en vivencias cotidianas, sentimientos y emociones. Amor y Desamor. Rebeldía y otros estados de ánimo. Vivencial. Los títulos de las canciones son los siguientes: 1) Una historia va empezar, 2) Dime si tú te vas, 3) Tú me gustas, 4) Quiero irme de fiesta, 5) Otra Oportunidad, 6) Como te extraño, 7) Nadie me dice. 8) Tu Silencio, 9) Déjame, 10) No es el Final, 11) Un Chance y 12) Estoy Depre.-.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de marzo del dos mil once. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 9925 - M. 2750305 - Valor. C\$ 435.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado de BEAUTE PRESTIGE INTERNATIONAL de Francia solicita registro de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261503 y 261525

El diseño tridimensional de un recipiente que por su belleza, asemeja ser de cristal. Visto de frente y lateral-derecho forma un hexágono. Compuesto así: La parte superior un tapón tallado diametralmente, en cuyo interior se aprecia un atomizador metálico. La segunda parte lo compone un aro que los une y la tercera parte una figura cilíndrica como parte del cuerpo dentro del cual se observa un vacío que semeja la forma de la vocal U.

Para proteger:

Clase: 3

Perfumes, aguas de tocador; desodorantes para uso personal (perfumería); aceites esenciales para uso personal; aceites para propósitos cosméticos; jabón líquido para uso personal; leche limpiadora; crema cosmética,

lociones cosméticas y leches cosméticas para el cuidado de la cara; crema cosmética, lociones cosméticas y leches cosméticas para el cuidado del cuerpo; lociones limpiadoras; preparaciones cosméticas para propósitos de adelgazamiento; preparaciones cosméticas para el baño; preparación cosmética para propósitos de bronceado solar; mascararas de belleza; geles para el baño y la ducha; espuma de baño; lociones para el cabello y preparaciones para el cuidado del cabello; champús.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000738, diez de marzo, del año dos mil once. Managua, catorce de abril del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 9926 - M. 2414216 - Valor. C\$ 485.00

DRA. AMY OBREGON CERRATO, Apoderado de MERCK KGaA. de Alemania, solicita registro de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

M

Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 270521

Consiste en el diseño de la letra "M", en color negro, gruesa, cuya línea vertical del lado izquierdo esta cortada en el centro.

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRASMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, ALTERNAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR Y CONTROLAR ELECTRICIDAD. MAQUINAS AUTOMÁTICAS EXPENDEDORAS Y/O VENDEDORAS Y MECANISMOS PARA MAQUINAS Y/O APARATOS QUE FUNCIONAN ÚNICAMENTE CON MONEDAS.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILACIÓN, DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES.

Clase: 42

SERVICIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS Y DISEÑOS RELATIVOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANALISI E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTACIÓN.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000278, veintisiete de enero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 10156 – M. 2741778 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIDETTI, Clase: 30 Internacional, Exp. 2010-001044, a favor de: ALPHABRANDS, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2011092472, Tomo: 287 de nombre Comercial del año 2011, Folio: 245, vigente hasta el año 2021.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua uno de marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 10256 – M. 882230 – Valor. C\$ 435.00

DR. SERGIO DAVID CORRALES MONTENEGRO, Apoderado de FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

First American



Descripción y Clasificación de Viena: 030701, 030716, 050320, 261101, 270112, 270523 y 290108

Las palabras distintivas FIRST AMERICAN escritas en letras negras, mayúsculas, en arco; bajo las cuales se aprecia un águila e vuelo, con las alas alzadas, sosteniendo en cada una de sus patas unas ramitas. A la derecha del diseño descrito, se aprecia una línea vertical de color negro y a continuación, las palabras First American, en las que solo las letras iniciales son mayúsculas. Todo de color negro.

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: expediente: N° 2011-000383, ocho de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de marzo del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 13220 - M. 1088216 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCION Y AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR.

N° 248-2009

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1° de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1° de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO

I

Que la (el) Licenciada (do): ROBERTO BISMARCK SEQUEIRA ORTIZ Con Cedula de Identidad de N° 521-170870-0000U y Representante Legal del: “COLEGIO TABERNACULO EVANGELICO” fue quien solicito Actualización de Resolución y Autorización de Funcionamiento, y el cual funciona Con Resoluciones Emitida Numero: N° 1594-AUFA en las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR con Dirección Ubicada: Shell Ciudad Jardín, 1 Cuadra al lago. Del Distrito IV del Municipio de Managua. Del Departamento de Managua.

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir Resolución y Autorización de Funcionamiento Actualizada, con las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos Registrados en las oficinas de Estadísticas, Registro y Control de Documentos, constatando qué el centro funciona con Resolución de Funcionamiento Emitida N° 1594 AUFA y en las Modalidades de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, extendida ultima Resolución, por el Director de Supervisión de Centros Privados, de Managua del MED, con Fecha del Veintitres del Mes de Noviembre del Año Mil Novecientos Ochenta y Uno. Quien llevará al Día sus Informes y el cual Deberá cumplir con los requisitos para su funcionamiento Anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas. Así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE

I

Extender: Resolución Actualizada de Funcionamiento N°248-2009 de Centro Privado al: “COLEGIO TABERNACULO EVANGELICO”. Con la Modalidad de: PREESCOLAR FORMAL Y PRIMARIA REGULAR, y con Dirección Ubicada: Shell Ciudad Jardín, 1 Cuadra al Lago, Del Distrito IV del Municipio de Managua, Departamento de Managua.

NOTA: Queda sin efecto cualquier Resolución Anterior.

II

El Centro de Estudios: “COLEGIO TABERNACULO EVANGELICO”. Queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesoría a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el centro decidiera cerrar deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental MINED por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capitulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la Republica de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el (la) "COLEGIO TABERNACULO EVANGELICO". Siga gozando del derecho del funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulara el funcionamiento.

VI

Cuando él se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un Máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulara el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en **LA GACETA Diario Oficial, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, el Primer Día del Mes de Octubre del año Dos Mil Nueve. (f) **Eduardo Ignacio Palacios Castellón**, Delegado Departamental Managua, MINED.

Reg. 13219 - M 1088277 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 145-2011

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado: **HUMBERTO HORACIO DAVILA MANZANAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-010777-0074C**, presentó ante esta División, solicitud de Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el veintinueve de abril del dos mil siete, registrado con el número: 1737; Tomo: IV; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del trece de junio del dos mil siete, en el que publicó certificación de su título; Garantía Fiscal de Contador Público No. **GDC-7093** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros "INISER", el veinticinco de mayo del año dos mil once y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el uno de abril del dos mil once.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Juan de Dios Loáisiga Arévalo, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2894** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **HUMBERTO HORACIO DAVILA MANZANAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el seis de junio del año dos mil once y finalizará el cinco de junio del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el seis de junio del año dos mil once (f) Héctor Mario Serrano Guillén, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 13448 - M. 1088596 - Valor C\$ 870.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS ACUERDO MINISTERIAL No-30-DM-281-2011

CONSIDERANDO

I

Que con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil nueve el señor Jorge Luis Rojas León, mayor de edad, de nacionalidad cubana, Ingeniero Geólogo y de éste domicilio, con cédula de residencia número cero, cuatro, dos, cinco, cero, dos (042502), fecha de vencimiento catorce de febrero del año dos mil dieciséis, en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **OSYMAR, COMPAÑÍA LIMITADA**, la cual es una empresa constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 067, Folio 009-018, Tomo 004 del Libro Segundo de Sociedades y Número 084, Folio 158-159 del Tomo 001 del Libro de Personas del Registro Publico de la Ciudad de Puerto Cabezas, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **VANESSA**, con una superficie de cien hectáreas (100.00 has) ubicado en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

II

Que originalmente la empresa había solicitado una Licencia de Pequeña Minería, sin embargo, por recomendación del Ministerio de Energía y Minas, el interesado trasladó su solicitud al régimen de concesión minera debido a las características presentadas en la reseña técnica, procediéndose a archivar la solicitud inicial mediante Auto Administrativo AA-MEM-DGM-074-2010 de fecha veintisiete de abril del año dos mil diez.

III

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la información correspondiente a la solicitud del lote VANESSA tenía traslapes con una concesión minera vigente y los lados del polígono no estaban orientados al Norte Franco y Este Franco. Una vez hechas las modificaciones correspondientes y habiéndose notificado las mismas al interesado, la solicitud cumple con los requisitos catastrales de ley.

IV

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -07-02-2010MM de fecha dieciséis de febrero del año dos mil diez.

V

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se solicitó el AVAL del Consejo Regional del Atlántico Norte, el cual se pronunció mediante Certificación de fecha veintidós de junio del año dos mil nueve, actualizada en fecha veintidós de julio del año dos mil diez, por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos, éste Ministerio debe continuar con el trámite de la solicitud.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **OSYMAR, COMPAÑÍA LIMITADA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 067, Folio 009-018, Tomo 004 del Libro Segundo de Sociedades y Número 084, Folio 158-159 del Tomo 001 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Puerto Cabezas, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **VANESSA**, con una superficie de **NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS (92.92 has)** ubicado en el municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma del Atlántico Norte, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	857199	1562947
2	858801	1562947
3	858801	1562367
4	857199	1562367

DES GLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
RAAN	Puerto Cabezas	92.92

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas en la administración de rentas donde se encuentran inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No. 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este ministerio, de la constancia registral y de su publicación.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del uno (1) al tres (3) del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial

no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente, debiendo presentar copia del mismo a este Ministerio.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil once. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.-** Managua, 11 de julio de 2011.- Ingeniero Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Estimado Ingeniero: Tengo el gusto de aceptar los términos del Acuerdo Ministerial que otorga a mi representada OSYMAR COMPAÑÍA LIMITADA, la concesión lote VANESSA. Atentamente Ing. Jorge Luis Rojas León. Representante Legal OSYMAR COMPAÑÍA LIMITADA. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

Reg. 13393 - M. 1088471 - Valor C\$ 1,595.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-34-DM-283-2011

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha quince de julio del año dos mil diez, el señor Guillermo Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Estelí, con cédula de identidad número cuatro, ocho, uno, guión, uno, uno, cero, nueve, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra W, (481-110960-0000W), en calidad de representante legal debidamente acreditado de la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA, (INECOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, presentó **SOLICITUD** para que se le otorgara una **CONCESIÓN MINERA** en

el lote denominado **LOS ANDES II**, con una superficie de seiscientos setenta y seis punto cero cinco hectáreas (676.05 has) ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco.

II

De conformidad con Dictamen emitido por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, la solicitud de concesión del lote **LOS ANDES II**, cumple con los requisitos catastrales definidos en la Ley, con una superficie de seiscientos setenta y seis punto cero cinco hectáreas (676.05 has).

III

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto No. 119-2001, "Reglamento a la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicado en La Gaceta No. 4 del 7 de enero del año 2002, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente aprobando la solicitud de Concesión, según consta en Dictamen Técnico Número DT -31-08-2010MM de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en la Gaceta No. 151 del 13 de agosto del 2001, se consultó la solicitud al Consejo Municipal correspondiente, según consta en comunicación de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha diez de marzo del año dos mil once, por lo que habiéndose cumplido con todos los requisitos, éste Ministerio debe proceder conforme a derecho.

POR TANTO:

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley No. 612, "Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" y la Ley No. 387. "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: OTÓRGUESE a la empresa **INVERSIONES ECOLÓGICAS, SOCIEDAD ANONIMA, (INECOSA)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 28848-B5; página 343-349 Tomo 949-B5 del Libro Segundo de Sociedades y Número 38050, página 61, Tomo 163 del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Managua, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **LOS ANDES II**, con una superficie de seiscientos setenta y seis punto cero cinco hectáreas (676.05 has) ubicado en el municipio de Boaco del departamento de Boaco, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	652645	1367800
2	652645	1367850
3	652595	1367850
4	652595	1367900
5	652495	1367900
6	652495	1367950
7	652445	1367950

8	652445	1368000
9	652395	1368000
10	652395	1368050
11	652320	1368050
12	652320	1368100
13	652245	1368100
14	652245	1368150
15	652170	1368150
16	652170	1368200
17	652095	1368200
18	652095	1368250
19	652020	1368250
20	652020	1368300
21	651945	1368300
22	651945	1368350
23	651870	1368350
24	651870	1368400
25	651795	1368400
26	651795	1368450
27	651720	1368450
28	651720	1368500
29	651645	1368500
30	651645	1368550
31	651570	1368550
32	651570	1368600
33	651495	1368600
34	651495	1368650
35	651420	1368650
36	651420	1368700
37	651345	1368700
38	651345	1368750
39	651270	1368750
40	651270	1368800
41	651195	1368800
42	651195	1368850
43	651120	1368850
44	651120	1368900
45	651045	1368900
46	651045	1368950
47	650970	1368950
48	650970	1369000
49	650895	1369000
50	650895	1369050
51	650820	1369050
52	650820	1369100
53	650745	1369100
54	650745	1369150
55	650670	1369150
56	650670	1369200
57	650595	1369200
58	650595	1369250
59	650520	1369250
60	650520	1369300
61	650445	1369300
62	650445	1369350
63	650295	1369350

64	650295	1369300
65	649545	1369300
66	649545	1369250
67	649095	1369250
68	649095	1369350
69	649000	1369350
70	649000	1370000
71	654945	1370000
72	654945	1369950
73	654895	1369950
74	654895	1369900
75	654845	1369900
76	654845	1369850
77	654795	1369850
78	654795	1369750
79	654745	1369750
80	654745	1369700
81	654695	1369700
82	654695	1369650
83	654645	1369650
84	654645	1369600
85	654595	1369600
86	654595	1369550
87	654545	1369550
88	654545	1369500
89	654495	1369500
90	654495	1369450
91	654395	1369450
92	654395	1369400
93	654345	1369400
94	654345	1369350
95	654295	1369350
96	654295	1369300
97	654245	1369300
98	654245	1369250
99	654195	1369250
100	654195	1369200
101	654145	1369200
102	654145	1369150
103	654095	1369150
104	654095	1369100
105	654045	1369100
106	654045	1369050
107	653995	1369050
108	653995	1369000
109	653945	1369000
110	653945	1368950
111	653895	1368950
112	653895	1368900
113	653795	1368900
114	653795	1368850
115	653745	1368850
116	653745	1368800
117	653695	1368800
118	653695	1368750
119	653645	1368750
120	653645	1368700

121	653595	1368700
122	653595	1368650
123	653545	1368650
124	653545	1368600
125	653495	1368600
126	653495	1368550
127	653445	1368550
128	653445	1368500
129	653395	1368500
130	653395	1368450
131	653345	1368450
132	653345	1368400
133	653295	1368400
134	653295	1368350
135	653245	1368350
136	653245	1368300
137	653195	1368300
138	653195	1368250
139	653095	1368250
140	653095	1368200
141	653045	1368200
142	653045	1368150
143	652995	1368150
144	652995	1368100
145	652945	1368100
146	652945	1368050
147	652895	1368050
148	652895	1368000
149	652845	1368000
150	652845	1367950
151	652795	1367950
152	652795	1367900
153	652745	1367900
154	652745	1367850
155	652695	1367850
156	652695	1367800

DES GLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
BOACO	Boaco	676.05

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado

un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de cualquier actividad minera; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el artículo 58 de su Reglamento, el concesionario permitirá las actividades de minería artesanal dentro de su concesión en un área que no superará el uno por ciento (1%) del área total concesionada.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, que se encuentren dentro del área concesionada, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas.

12.- Presentar dentro de un plazo no mayor a tres meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases

de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar **SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES**, según lo indica el artículo 96 de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

14.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, su Reglamento y sus Reformas son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El titular de la presente concesión minera no podrá iniciar operaciones sin antes haber obtenido el permiso ambiental emitido por la autoridad correspondiente. El concesionario deberá presentar a este Ministerio, copia del Permiso Ambiental emitido por MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Central de Concesiones del Ministerio de Energía y Minas y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de julio del año dos mil once. (f).- **EMILIO RAPPACCIOLIB.-Ministro.-** Managua, 13 de julio de 2011. Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. MEM. Estimado Ingeniero Zarruk: Soy Guillermo Enrique Alemán Gómez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia y me identifico con cedula de identidad No. 481-110960-0000W, actúo en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad Inversiones Ecológicas Sociedad Anónima, calidad que he acreditado antes esa dependencia. Con fecha 12 de julio del corriente año, de esa Dirección me fue notificado el Acuerdo Ministerial

No. 34-DM-283-2011 mediante el cual el Ministerio de Energía y Minas le otorga a mi representada un título de concesión para minería metálica en el lote conocido como Los Andes II ubicado en el municipio de Boaco, con un área de 676.05 hectáreas. Mediante la presente le comunico que el contenido del Acuerdo Ministerial reúne los requerimientos establecidos en la Ley No. 387 y está acorde a lo solicitado por INECOSA, por lo tanto en mi calidad de representante de INECOSA, acepto el contenido del citado Acuerdo Ministerial y pido me libre la certificación del título de la concesión. Para notificaciones señalo las oficinas de INECOSA, las cuales está ubicadas en Colonial Los Robles, No. 198, del restaurante Summer una cuadra y media al norte. MsC. Guillermo Alemán Gómez. Apoderado Especial INECOSA. Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. **Maritza Castillo Castillo**, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 13533 - M. 1088679 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.

CERTIFICA:

Que en el Tomo III del Libro de Actas del Consejo Directivo se encuentra el Acta No. 75 de Sesión Ordinaria No. 66, celebrada a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte y dos de marzo del año dos mil once, la que íntegra y literalmente dice:

ACTA No. 75

En la ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinte y dos de marzo del dos mil once, reunidos en la sala de conferencia del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), para celebrar **Sesión Ordinaria No.66** correspondiente al mes de marzo del año dos mil once, convocados debidamente por la secretaria del Consejo para dar a conocer de la Agenda que previamente se hizo llegar.

Preside la sesión el Cro. Mario Salinas Pasos, asistido por la Cra. Elvia Leonor Estrada Rosales, quien procede a verificar el quórum de ley y están presentes los siguientes miembros: 1.- Representante del INTUR, Señor Mario Salinas Pasos; 2.- Representante de CANATUR, Señora Sylvia Levy; 3.- Representante de CANTUR Señor Leonardo Torres; C.; 4.- Representante de CANIMET Señor Donald Porras; 5.- Representante del Ministerio de Salud, (MINSa) Señora Olga Isabel Mena H.; 6.- Representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP) Señor Uriel Figueroa; 7.- Representante del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) Señora Martha Ruiz; 8.- Representante del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) Señor Manuel Mora; 9.- Representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, (INIFOM) Señor Manuel Pinell, 10.- Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, Señor Ramón Antonio Macías Luna.

Asisten también a la sesión los funcionarios del INTUR, la Lic. Mayra Salinas Uriarte, Vice presidenta Ejecutiva, el Lic. Omar Oporta, Director de Asuntos Jurídicos, el Lic. Eduardo España, Director Administrativo Financiero, Arq. María Esperanza Arroliga, Responsable de Centros Turísticos

Verificación de Quórum,

El Presidente Ejecutivo pregunta si hay quórum de ley y por estar constituido para efectuar esta sesión, y siendo la hora, lugar y fecha para su celebración, **el Presidente declara abierta la sesión y para la discusión la siguiente agenda:**

... Puntos inconducentes...

I.- Informe Gestión año 2010 – expone Cra. Bayola Pallais, Directora de Planificación y Desarrollo Turístico, *II.- Informe sobre la Consulta hecha a función pública en relación al Organigrama 2011 y continuidad a solitud de Aprobación del mismo* – expone Cra. Mayra Salinas, Vicepresidenta Ejecutiva del Intur, *III.- Aprobación de Presupuesto General año 2011* – expone Cro. Eduardo España, Director Administrativo Financiero, *IV.- Aprobación de las modificaciones a los artículos No. 6, 22 y 23 del Reglamento de Caja Chica en base a la nueva Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público* – expone Cro. Eduardo España, Director Administrativo Financiero, *V.- Ratificación del Acuerdo Institucional entre el INTUR y EPN para recibir en Administración instalaciones portuarias de San Juan del Sur, en Rivas para otorgar Concesión Turística* – expone Cro. Omar Oporta, Director de Asuntos Jurídicos, *VI.- Solicitud de Excepción de cobro a los arrendatarios del Centro Turístico El Trapiche los meses que la presa estuvo en reparación* expone la Cra. María Esperanza Arroliga, Responsable de la Oficina de Centros Turísticos, VII Puntos Varios.

...partes inconducentes...

VI.- Solicitud de Excepción de cobro a los arrendatarios del Centro Turístico El Trapiche los meses que la presa estuvo en reparación – Expone la Cra. María Esperanza Arróliga, Responsable de la Oficina de los Centros Turísticos.

La presa del Centro Turístico Trapiche, en los últimos años ha sido intervenida por reparaciones en 2 momentos:

- 1-En el año 2007 de los meses de Mayo a Diciembre (7 meses). Canon invierno.
- 2- En el año 2009 de Octubre a Diciembre (2 meses). Canon invierno.

Siendo que el principal atractivo que posee el Centro Turístico Trapiche es el baño en la presa, por lo que en los meses que se ha intervenido para su reparación el ingreso de turistas se vio considerablemente reducido. En el Centro turístico Trapiche existen actualmente cuatro arrendatarios y el canon establecido para el Centro es el equivalente a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América mensuales (US\$ 40.00) en verano y de veinte dólares (US\$ 20.00) en invierno. Los arrendatarios tienen una deuda de cinco mil sesenta y cinco dólares (US\$ 5,065.00), equivalente a tres años de no pagar sus respectivos canon de arriendo, los cuatro arrendatarios solicitan les sea dispensado los meses en que se realizaron reparaciones en la presa, por lo que el monto a considerar es 9 meses x US\$20.00 (veinte dólares) = US\$ 180.00 (ciento ochenta dólares) por cada arrendatario. Nombre de los arrendatarios a los que se les exonerará nueve meses de la deuda:

Nombre del arrendatario	Nombre del local	Estado de cuenta actual	Meses a considerar	Monto a considerar	Estado de cuenta modificado
1-Melba Rosa Aragón	Bar Melba	US\$1.040.00	9	\$180.00	US\$ 860.00
2-Dennis Guillen.	Bar Oasis	US\$1,425.00	9	\$180.00	US\$1,245.00
3-Ana Argentina Arauz	Bar Leo	US\$1,280.00	9	\$180.00	US\$1,100.00
4-Concepcion Mora.	Bar Concho	US\$1,320.00	9	\$180.00	US\$ 1,140.00
Total de deuda a Marzo 2011		US\$ 5,065.00			US\$ 4,345.00

Partes inconducentes.....

Una vez analizada y discutida ampliamente la solicitud por parte de los miembros del consejo directivo, por unanimidad de votos acuerdan:

Autorizar la Excepción de cobro a los arrendatarios del Centro Turístico de El Trapiche los 9 meses que la presa estuvo en reparación, con la salvedad que en el Convenio de arreglo de pago se estipule una cláusula en la que se establezca que si el arrendatario se retrasa al menos 3 cuotas el INTUR tiene la potestad de rescindir del contrato de arriendo.

Partes inconducentes.....

Cópiese, certifíquese y notifíquese a quienes corresponda.

Se autoriza a la Secretaria General para que libre las certificaciones del Acta respectiva.

Cierre de Sesión: No habiendo otro punto que tratar se procede a cerrar la presente sesión ordinaria del Consejo Directivo a las cinco y veinte minutos de la tarde en el día y lugar señalados, se da lectura al Acta, la que se encuentra conforme, es aprobada, ratificada en cada una de sus partes y firmamos los presentes miembros del Consejo Directivo 1.- Representante del INTUR, Señor Mario Salinas Pasos; 2.- Representante de CANATUR, Señora Sylvia Levy; 3.- Representante de CANTUR Señor Leonardo Torres; C.; 4.- Representante de CANIMET Señor Donald Porras; 5.- Representante del Ministerio de Salud, (MINSA) Señora Olga Isabel Mena H.; 6.- Representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (MHCP) Señor Uriel Figueroa; 7- Representante del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) Señora Martha Ruiz; 8.- Representante del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) Señor Manuel Mora; 9.- Representante del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, (INIFOM) Señor Manuel Pinell, 10.- Presidente de la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional, Señor Ramón Antonio Macías Luna.

Es conforme con su original en fe de lo cual se extiende la presente certificación compuesta de 3 hojas de papel común, tamaño carta, las que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once. **Elvia Leonor Estrada Rosales**, Secretaria del Consejo.

Reg. 13447 - M. 1088575 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
No. 041-306-JIT/2011

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos se encuentra el acta que literalmente dice: ACTA No. CUATRO (4) En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día tres de agosto del año dos mil once, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados conforme el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia Estrada Rosales. Representa al INTUR y Preside la sesión. 2. Miguel Romero Portela. Representa a CANATUR. 3. Leonardo Torres. Representa a CANTUR. 4. Mario Rivas Reyes. Representa a la Sria. De Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 5. Wilfredo Altamirano. Representa a la DGA. 6. Armando Hodgson. Representa a

la DGI. 7. Jorge Sánchez. Representa a AMUNIC. 8. Donald Porras. Representa a CANIMET. 9. Eduardo Sandino. Secretario. También asisten a ésta sesión los compañeros Francisco Meza y Carmen Montenegro por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones y el compañero Omar Oporta Sequeira, por la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin de hacer las aclaraciones pertinentes que les soliciten los miembros de la Junta acerca de los proyectos. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Presidente de la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR, verificó el quórum y declara abierta la sesión. *El Secretario procedió a presentar los proyectos, con las conclusiones y recomendaciones de las Direcciones de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) y la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y sus reformas, acordó:*

Partes inconducentes...

8. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Pastora Tours.

Aprobado por unanimidad.

ACUERDO VIII. Aprobar a la firma **PASTORA TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, propietaria del proyecto **PASTORA TOURS**, su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas y la exoneración por la compra local e importación de los siguientes bienes:

Concepto	Monto US\$ sin impuestos
Tres (3) lanchas Consuelo W26, proveedor Casa Pellas, proforma CS 0102 del 10/05/11.	18,285.00
Seis (6) motores marinos Suzuki 4 tiempo 60 hp, proveedor Autonica, S. A., proforma TE0000008050 del 25/05/11.	60,882.00
Un (1) toldo para lancha y nueve (9) portacañas, proveedor Sol y Sombra, proforma sin número del 04/05/11	3,195.00
Importación de un (1) motor fuera de borda de 30 hp	5,112.50
Total	87,474.50

La aprobación se hace en base a lo establecido en los numerales 4.4. y 5.4.2. de los artos. 4 y 5 de la Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus reformas. Se excluyen de las exoneraciones los bienes gravados en la importación por el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC).

El propietario del proyecto deberá publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación en que conste esta aprobación. Para el trámite de las exoneraciones deberá adjuntar las solvencias fiscal y municipal. El cumplimiento de estas condiciones será indispensable para que pueda gozar de los beneficios e incentivos que se le otorgan.

Partes inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas de esta Junta.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Elvia Estrada

Rosales. Miguel Romero Portela. Leonardo Torres. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano. Armando Hodgson. Jorge Sánchez. Donald Porras. Eduardo Sandino

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once. **Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 12031 - M. 1008357 - Valor C\$ 670.00
CERTIFICACION

La suscrita Abogada y Notario Público, JESIE LISET RUIZ SOLANO, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el siete de Julio del año dos mil catorce.

CERTIFICA:

Que en el Primer Libro de Acuerdos y Resoluciones, que el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía lleva a partir del siete de enero año dos mil once, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: "RESOLUCION INE No. 1911-06-2011 El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de (INE). CONSIDERANDO I.- Que actualmente la Dirección General de Hidrocarburos, del Instituto Nicaragüense de Energía, (INE), fija el precio máximo al consumidor del gas licuado de petróleo envasado para uso doméstico en las cabeceras departamentales del país, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo 62 - 2006 y sus reforma Decreto 56 - 2010. II.- Que los consumidores de los diferentes municipios han presentado quejas por los altos precios impuestos por los agentes económicos que operan la cadena de suministro al Gas Licuado de Petróleo, GLP envasado para uso domestico. III.- Que es función del Ente Regulador del sub sector de hidrocarburos impedir las relaciones de consumo abusivas en perjuicio de los consumidores. IV.- Que las diferentes Asociaciones de Defensa de Consumidores, además de los distribuidores de GLP de todo el país han solicitado la revisión de la relación entre costo asociados al traslado de los cilindros de GLP envasado y el precio máximo al consumidor. V.- Que el Instituto Nicaragüense de Energía, establece como una prioridad que los consumidores, puedan adquirir el GLP envasado para uso doméstico a precios justos en todo el territorio nacional. VI.- Que con el objetivo de cumplir con las demandas de los consumidores y agentes económicos que operan la cadena de suministros de GLP se hace necesario establecer precios máximos hasta las cabeceras municipales de todos los departamentos y Regiones Autónomas del país, considerando los costos reales asociados a su traslado desde la cabecera departamental. VII.- Que la Dirección General de Hidrocarburos ha sometido al Consejo de Dirección del INE, para su aprobación, la metodología a ser usada para el cálculo de los costos asociados al traslado de GLP envasado hasta las cabeceras municipales y que ésta metodología considera los costos adicionales incurridos para poder llevar el producto hasta los municipios. VIII.- Que la Ley Orgánica del INE, Decreto No. 87, aprobada el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en La Gaceta No. 106 de seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, fue reformada mediante Ley No. 271, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 63 del primer día de abril del año mil novecientos noventa y ocho y posteriormente reformada por la Ley No. 612 del veinticuatro de enero del año dos mil siete, publicada en la Gaceta No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil siete, mediante

el Arto. 16 de Reforma al Arto. 5 del Decreto referido, el que reza textualmente que: El Instituto tendrá dentro de otras funciones más, la de Aprobar, publicar y controlar los precios de los combustibles regulados. IX.- Que mediante la Ley No. 271, Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INE, arto. 3 que reforma al arto. 9 del Decreto 87, se establece que: el Consejo de Dirección como máxima autoridad del INE, tendrá en materia de hidrocarburos, dentro de otras funciones más, la de Aprobar los precios finales al consumidor de los combustibles regulados, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes. X.- Que de conformidad con la Ley No. 742, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley de Suministro de Hidrocarburos, publicada en La Gaceta No. 21 del dos de febrero del año dos mil once, en su arto 1 inciso "a" establece que: La aplicación de la presente Ley está orientada a asegurar que el suministro de hidrocarburos sea eficiente, seguro, adecuado y económico para el país y los consumidores. XI.- Que de conformidad con la Ley No. 742, en su arto. 26, dispone que: Los titulares de Licencias y/o Autorizaciones están obligados a: f) Cumplir con las normas constitucionales, leyes de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, de Municipalidades y demás leyes vigentes. XII.- Que el Decreto No. 62-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 56-94, Reglamento para la Importación y Comercialización de Hidrocarburos, aprobado el veintiséis de septiembre del año dos mil seis, publicado en La Gaceta No. 191 del tres de octubre del año dos mil seis, en su Arto. 7 literal b, literalmente dice: El INE será el organismo responsable de la aplicación del presente Decreto a través de la Dirección General de Hidrocarburos. El INE, a esos efectos, tendrá las siguientes atribuciones: b) Calcular y publicar los precios máximos al consumidor final del Gas Licuado de Petróleo de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto. XIII.- Que el marco jurídico vigente, antes relacionado, establece que el INE, es el Ente Regulador del sub sector de hidrocarburos, a través de la Dirección General de Hidrocarburos y que dentro de las funciones establecidas se encuentra la de fijar los precios oficiales del gas licuado de petróleo envasado para uso doméstico a nivel nacional. POR TANTO En uso de las facultades conferidas por la Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INE, Ley 271, la Ley No. 742, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 277 Ley de Suministro de Hidrocarburos y Ley No. 612, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo. RESUELVE I. Aprobar la metodología y cálculo del precio máximo al consumidor del GLP envasado hasta las cabeceras municipales de todo el territorio nacional presentado por la Dirección General de Hidrocarburos. II. Se instruye a la Dirección General de Hidrocarburos elaborar el cálculo del precio máximo al consumidor mediante la metodología aprobada por este Consejo de Dirección y en conformidad al Decreto 62 2006 y su reforma Decreto 56 2010. III. Se instruye al Director General de Hidrocarburos a comunicar los precios oficiales de GLP envasado en las cabeceras departamentales y municipales a los agentes de la cadena de suministros para su debida aplicación y en conformidad al Decreto Ejecutivo 62 2006 y su reforma Decreto Ejecutivo 56-2010. IV. Se instruye a la Dirección General de Hidrocarburos a actualizar los costos asociados al traslado del GLP envasado desde la cabecera departamental hasta la cabecera municipal con una periodicidad semestral, o cuando el precio del combustible diesel promedio monitoreado a nivel nacional sufra un incremento o decremento del 20% con respecto al usado en la última actualización de los referidos costos asociados usando esta metodología. Notifíquese la presente Resolución a los Gerentes de las empresas distribuidoras de GLP. Forman parte integrante de esta Resolución el Anexo A: Metodología utilizada para la fijación de Precios Oficiales del G.L.P. envasado para uso doméstico en las cabeceras municipales del país; y Anexo B: Tabla de Costos Asociados por Traslado del Gas Licuado del Petróleo (G.L.P.) envasado en cilindros, desde las cabeceras departamentales a sus respectivos municipios. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once. al:—Publíquese. CONSEJO DE DIRECCION José David Castillo Sánchez Presidente un sello de Instituto Nicaragüense de Energía- Presidente Consejo de Dirección-Managua, Nic.- Reinerio Edgardo Montiel

Benavides Miembro del Consejo de Dirección, un sello de Instituto Nicaragüense de Energía, Juan José Caldera Pérez Miembro del Consejo de Dirección, un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Miembro Consejo de Dirección- Ante mí: Mariela Cerrato Vásquez, Secretaria Ejecutiva un sello de Instituto Nicaragüense de Energía-Secretario Ejecutivo-Managua, Nic.” Se extiende la presente CERTIFICACION, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.- JESIE LISET RUIZ SOLANO. Abogada y Notario Público – CSJ No. 5507.

ANEXO “A”

Metodología utilizada para la fijación de precios oficiales del G.L.P. envasado para uso doméstico en las cabeceras municipales del país.

Para determinar los precios en las cabeceras municipales se debe adicionar al precio de cada cabecera municipal el transporte de carga seca del producto envasado hasta la respectiva cabecera departamental. En vista que este tipo de tarifa esta liberado desde el año 1993, por Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), desde finales del año 2007 en la DGH-INE se dio inicio la gestión de conocer los costos de transporte de carga seca utilizando para ello la metodología adoptada por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a través de la Dirección General de Transporte Terrestre, para determinar los costos asociados para establecer el valor del transporte por kilómetro de los cilindros de gas licuado de petróleo envasado para uso doméstico. Este procedimiento es utilizado ampliamente por organismos rectores de la actividad del transporte en Latino América y resto del mundo y nombrado comúnmente como Costos de Operación de Vehículos Automotores.

Procedimiento de Metodología utilizada:

1. Se estableció la matriz básica de información y cálculo, basada en las normas de consumo establecidas por los fabricantes de cada tipo de vehículo. (La capacidad de carga de cada tipo de vehículo se utilizó la expresada por el Reglamento Técnico Centro Americano-RTCA 23.01.24:06 Vehículo Terrestre de Reparto. Especificaciones Técnicas).

2. Se procedió a investigar los costos de taller (repuestos y mano de obra) y financieros para obtener un detalle bastante exacto del costo por kilómetro. El resto de datos es obtenido a través de la cadena de suministro, tal como los salarios de conductores y ayudantes. Los elementos considerados para determinar el costo por kilometro se pueden observar en el cuadro anexo.

3. Una vez que se han establecido, los costos promedios por kilómetro por tipo de vehículo, se elaboraron dos escenarios para una mejor toma de decisiones: costos asociados con Pick Ups de 1.1 TM y camioncitos de 2.5 TM, dando estos últimos el precio más ajustado a la realidad, sustentados por una encuesta telefónica efectuada por la Dirección General de Hidrocarburos en 90 municipios del país.

4. En las ciudades y poblados del Pacífico, Centro y Norte del país se adicionará al precio de la cabecera departamental correspondiente, el costo asociado para obtener el precio oficial en determinado municipio.

5. En la Región Autónoma del Atlántico Norte, que se encuentra a una gran distancia desde Managua, utilizamos el cálculo base del PPI, esto es transportando una cisterna de 9,000 Galones de GLP a granel, hasta Puerto Cabezas a fin de obtener precios razonables. Sobre la marcha el Triángulo Minero, resultó favorecido debido a su cercanía a Managua. Los precios más altos de Nicaragua serán en el municipio de Prinzapolka, debido al complemento de transporte acuático y al hecho que no existen concesiones de rutas por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTI.

6. La Región Autónoma del Atlántico Sur también tiene su particularidad, los precios se calcularon basados en cabezales y cilindros de GLP con el fin de obtener bajos costos de transporte terrestre hasta El Rama y luego adicionamos los costos de transporte acuático hasta Bluefields. Al resto de los municipios de la RAAS, se adicionarán al costo de Bluefields el valor del pasaje acuático de los cilindros de GLP envasado.

7. De forma similar aplicamos para el Departamento de Río San Juan en lo que respecta a los municipios de El Castillo y San Juan de Nicaragua.

8. Se ha incluido en los cuadros de resultados finales, tres colores:

El negro representa el costo asociado en tierra.

El color marrón representa el cálculo del GLP en cisternas.

El color azul representa el componente de transporte acuático.

ANEXO “B”

Tabla de Costos Asociados por Traslado del Gas Licuado del Petróleo (G.L.P.) envasado en cilindros, desde las cabeceras departamentales a sus respectivos municipios.

DEPARTAMENTO DE BOACO:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Boaco	0.00	0.00	0.00
Camoapa	4.00	8.00	16.00
San José de Los Remates	6.00	12.00	24.25
San Lorenzo	3.75	7.75	15.25
Santa Lucía	1.50	3.00	5.75
Teustepe	2.75	5.25	10.50
DEPARTAMENTO DE CARAZO:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Jinotepe	0.00	0.00	0.00
Dolores	0.25	0.50	1.00
El Rosario	0.50	1.00	2.25
Diriamba	0.50	1.00	2.25
La Conquista	2.00	4.00	8.00
La Paz de Carazo	5.50	11.25	22.50
San Marcos	0.75	1.50	3.25
Santa Teresa	0.75	1.50	3.25
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Chinandega	0.00	0.00	0.00
Chichigalpa	1.50	3.00	5.75
Cinco Pinos	11.00	22.00	44.50
Corinto	2.25	4.50	9.00
El Realejo	1.25	2.50	5.00
El Viejo	0.75	1.50	3.25
Posoltega	2.25	4.75	9.50
Pto. Morazán	3.75	7.50	15.25
San Fco del Norte	12.75	25.75	51.50
San Pedro del Norte	12.25	24.25	49.00
Santo Tomás del Norte	9.75	19.75	39.50
Somotillo	7.75	15.50	31.00
Villanueva	6.75	13.50	27.50

DEPARTAMENTO DE CHONTALES:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Juigalpa	0.00	0.00	0.00
Acoyapa	4.25	8.50	17.00
Comalapa	5.00	10.00	20.25
El Coral	12.50	25.00	50.25
La Libertad	13.25	26.50	53.50
San Fco. De Cuapa	5.25	10.50	21.00
San Pedro de Lóvago	19.00	38.25	76.75
Santo Domingo	3.50	6.75	13.75
Santo Tomás	6.75	13.50	27.00
Villa Sandino	7.00	14.00	28.00
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Estelí	0.00	0.00	0.00
Condega	5.00	10.00	20.25
La Trinidad	3.25	6.25	12.75
Pueblo Nuevo	9.25	18.50	37.00
San Juan de Limay	6.25	12.25	25.00
San Nicolás	3.25	6.25	12.75
DEPARTAMENTO DE MASAYA:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Masaya	0.00	0.00	0.00
Catarina	1.00	2.00	4.00
La Concepción	2.00	4.00	8.00
Masatepe	2.00	4.25	8.50
Nandasmo	2.00	3.75	7.75
Nindirí	0.50	1.00	2.25
Niquinohomo	1.25	2.75	5.50
San Juan de Oriente	1.00	2.25	4.50
Tisma	2.00	3.75	7.75
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Ocotal	0.00	0.00	0.00
Ciudad Antigua	4.00	8.25	16.50
Dipilto	1.50	3.25	6.25
El Jícaro/Ciudad Sandino	7.00	14.00	28.00
Jalapa	8.50	17.00	34.50
Macuelizo	2.50	5.00	10.00
Mozonte	0.75	1.50	3.25
Murra	9.25	18.75	37.50
Quilalí	9.75	19.50	39.25
San Fernando	6.75	13.75	27.50
Santa María	5.50	11.00	22.25
Wiwilí de Nueva Segovia	15.25	30.50	61.50
DEPARTAMENTO RÍO SAN JUAN:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
San Carlos	0.00	0.00	0.00
El Almendro	18.75	37.25	75.00
El Castillo	22.25	44.75	90.50
Morrito	3.75	7.50	15.25
San Juan del Norte	29.75	59.75	120.50
San Miguelito	8.00	16.00	32.50

REGIÓN AUTÓNOMA ATLÁNTICO NORTE:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Puerto Cabezas/Bilwi	0.00	0.00	0.00
Bonanza	-15.50	-31.00	-62.00
Prinzapolka	33.50	67.00	134.00
Mulukukú	-23.50	-49.00	-98.00
Rosita	-16.50	-33.59	-67.00
Siuna	-20.00	-40.00	-80.00
Waslala	17.50	35.00	70.50
Waspam	-4.00	-8.00	-16.00

DEPARTAMENTO DE GRANADA:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Granada	0.00	0.00	0.00
Diriá	1.75	3.25	6.75
Diriomo	1.50	3.00	6.25
Nandaime	2.50	5.00	9.75

DEPARTAMENTO DE JINOTEGA:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Jinotega	0.00	0.00	0.00
El Cuá	16.75	33.50	67.25
La Concordia	5.00	10.00	20.25
San José de Bocay	17.25	34.50	69.25
San Rafael del Norte	4.00	8.25	16.50
San Sebastián de Yalí	7.00	14.00	28.00
Santa María de Pantasma	7.75	15.50	31.25
Wiwilí de Jinotega	15.75	31.25	63.00

DEPARTAMENTO DE LEÓN:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
León	0.00	0.00	0.00
Achuapa	12.25	24.50	49.25
El Jicaral	8.00	15.75	31.75
El Sauce	9.75	19.75	39.50
La Paz Centro	4.00	7.75	15.75
Larreynaga/Malpaisillo	6.00	12.00	24.25
Nagarote	5.75	11.50	23.00
Quezalguaque	2.00	3.75	7.75
Santa Rosa del Peñón	9.25	18.25	36.75
Telica	1.00	2.25	4.50

DEPARTAMENTO DE MADRIZ:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Somoto	0.00	0.00	0.00
Palacaguina	3.00	5.75	11.75
Las Sabanas	2.75	5.50	11.00
San Lucas	1.25	2.25	4.75
San José de Cusmapa	3.25	6.25	12.75
San Juan del Río Coco	9.00	18.25	36.50
Telpaneca	5.75	11.50	23.25
Totogalpa	2.75	5.25	10.50
Yalaguina	1.50	3.00	5.75

DEPARTAMENTO DE MANAGUA:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Managua	0.00	0.00	0.00
Ciudad Sandino	1.25	2.75	5.50
El Crucero	2.75	5.25	10.75
Mateare	2.75	5.25	10.75
San Fco Libre	10.00	20.00	40.50
San Rafael del Sur	5.25	10.50	21.00
Ticuantepe	2.00	4.00	8.00
Tipitapa	2.50	5.00	9.75
Villa Carlos Fonseca A.	4.75	9.50	19.25
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Matagalpa	0.00	0.00	0.00
Ciudad Darío	16.00	32.00	64.25
El Tuma La Dalia	5.50	10.75	10.75
Esquipulas	7.25	14.50	29.25
Matiguás	7.75	15.50	31.25
Muy Muy	10.75	21.50	43.25
Rancho Grande	8.25	16.50	33.00
Río Blanco	12.50	25.00	50.25
San Dionisio	13.75	27.25	55.00
Sébaco	4.75	9.50	19.00
San Isidro	3.50	6.75	13.75
San Ramón	5.25	10.25	20.75
Terrabona	1.75	3.50	7.00
DEPARTAMENTO RIVAS:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Rivas	0.00	0.00	0.00
Altagracia	17.25	34.50	71.00
Belén	2.50	4.75	9.50
Buenos Aires	1.00	2.00	4.25
Cárdenas	13.25	26.50	53.00
Moyogalpa	15.50	31.00	63.75
Potosí	1.00	1.75	3.50
San Jorge	0.25	0.75	1.25
San Juan del Sur	3.00	5.75	11.75
Tola	1.50	3.00	5.75
REGIÓN AUTÓNOMA ATLÁNTICO SUR:			
Municipios	4.53 Kg	11.34 Kg	45.36 Kg
Bluefields	0.00	0.00	0.00
Corn Island	5.00	10.00	20.00
Bocana de Paiwas	16.00	32.00	64.25
Desembocadura del Río Grande	31.00	62.25	130.50
El Ayote	12.50	25.00	50.25
El Tortuguero	31.00	62.25	130.50
El Rama	-15.00	-38.00	-76.00
Muelle de los Bueyes	-20.00	-41.50	-84.50
Kukra Hill	-14.00	-36.00	-72.00
La Cruz de Río Grande	31.00	62.25	130.50
Laguna de Perlas	31.00	62.25	130.50
Nueva Guinea	19.00	38.25	76.75

a)-Para el caso de algunos municipios de las Regiones Autonomas Norte y Sur, estos costos asociados deberan de ser restados de la cabecera departamental correspondiente.

b)-Les recordamos a los distribuidores del G.L.P. la obligación de mantener a la vista del público “el precio oficial” y la tabla de costos asociados.

c)-Los consumidores del G.L.P. que asistan a los puestos de venta y se les cobre un precio mayor al “oficial”, están en su derecho de denunciar esta situación en las instalaciones del INE más cercana a su domicilio.

d)-Los consumidores de G.L.P. al adquirir su cilindro en cualquiera de sus presentaciones, están en su derecho de exigir el sello de seguridad.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 13657 - M. 1089211 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No. 26/2011 “Adquisición de Solución de Replicación de Datos entre Dispositivos de Almacenamiento”** que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 23 de Agosto del 2011.

Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. 13661 - M. 1089257 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DE SEXTA MODIFICACION AL
PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES GENERAL 2011
EN EL PORTAL UNICO**

La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), en cumplimiento del artículo 20 de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico (737) y artículo 58 del Reglamento de la misma, informa mediante **AVISO** que la Sexta Modificación al Programa Anual de Contrataciones General 2011 (PAC) se encuentra disponible en el Portal Único www.nicaraguacompra.gob.ni.

Lic. Danelia Alvarado Zamora, Supervisora de Unidad de Adquisiciones.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. 13659 - M. 1089292 - Valor C\$ 285.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de

conformidad con lo establecido en el Arto. 48 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Arto. 118 del "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunican a los oferentes participante, que la **LICITACIÓN SELECTIVA No. DAF-02-2011-ENATREL "SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL PERSONAL DEL PLANTEL DE MANTENIMIENTO, ALMACENES CENTRALES Y TALLER DE TRANSFORMADORES DE LOS SECTORES NORTE, CENTRAL Y SUR"**, fue adjudicada mediante **Resolución Administrativa No. 41-2011**, emitida por la Presidencia Ejecutiva de ENATREL, el día Tres de Agosto del año dos mil once, en la cual se ratifica la recomendación del Comité de Evaluación de **ADJUDICAR** la presente licitación al oferente **MARVIN ANTONIO GARCIA FLORES**, único participante en este proceso.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

**AVISO
LICITACIÓN DESIERTA**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con lo establecido en el Arto. 50 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Arto. 125 del "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunican a los oferentes participante, que la **LICITACIÓN SELECTIVA No. GIP-04-2011-ENATREL "OBRAS CIVILES SUBESTACION GRANADA"**, fue declarada desierta mediante **Resolución Administrativa No. 42-2011**, emitida por la Presidencia Ejecutiva de ENATREL, el día Cuatro de Agosto del año dos mil once, motivada por desacuerdo con dictamen del Comité de Evaluación y por razones de interés público.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**), de conformidad con lo establecido en el Arto. 146 del "Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunican a todos los oferentes interesados en participar, que la **Contratación Simplificada No. 05-2011-ENATREL "ADQUISICION DE TERRENO PARA LA AMPLIACION DE LA NUEVA SUBESTACION BOACO"** se encuentra disponible en el portal www.nicaraguacompra.com.ni donde podrán obtener mayor detalle del proceso.

SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

=====

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

=====

Reg. 12178 - M. 1033657 – Valor C\$ 95.00

Managua, 17 de Mayo del 2011.

Licenciado
MIGUEL ANTONIO RUGAMA JARQUIN
Presente

Estimado Licenciado Rugama:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo No. 29 del

tres de mayo del año dos mil once, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 29

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDA

Autorizar al Notario Licenciado **MIGUEL ANTONIO RUGAMA JARQUIN**, para cartular en el quinquenio que inicia el día tres de mayo del año dos mil once y finalizará el día dos de mayo del año dos mil dieciséis; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, tres de mayo del año dos mil once.- **Y. CENTENO G.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL. C.- E. NAVAS N.- J D. SIRIAS.- J. MENDEZ.- ANT. ALEMAN L.- G. RIVERA Z.- Ante mí, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.-** Secretario.-

Atentamente, (f) Rubén Montenegro Espinoza, Secretario. Corte Suprema de Justicia.

=====

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

=====

Reg. 13531 - M. 1088743 - Valor C\$ 95.00

A todos los oferentes se les comunica que el Programa Anual de Contrataciones de la Dirección General de Ingresos ha sido modificado a la fecha 12 de Agosto del corriente se podrá encontrar en el portal único de Contrataciones SISCAE.

Lic. Francisco Javier Vado, Coordinador de Adquisiciones.

=====

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

=====

Reg. 13530 - M. 1088761 - Valor C\$ 95.00

La Autoridad Nacional del Agua ANA, en cumplimiento con el Arto.20 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y del Arto.55 al 58 de su Reglamento General, publica su Programa Anual de Contrataciones del año 2011 en el portal único de contrataciones.

Revisado por: Arq. Alba Núñez Morazán, Jefa División de Adquisiciones, Autoridad Nacional del Agua ANA.

Autorizado por: MSc. Luis Ángel Montenegro Padilla, Ministro Director, Autoridad Nacional del Agua ANA.

Managua, 12 de Agosto del 2011. **Arq. Alba Nelly Nuñez Morazán**, Jefa División de Adquisiciones Autoridad Nacional del Agua ANA.

=====

ALCALDIAS

=====

Reg. 13660 - M. 1089294 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA DE NUEVA GUINEA

II LLAMADO A LICITACION POR REGISTRO N° LR-07-2011

La Alcaldía de Nueva Guinea, a través del convenio con la Embajada Real de Dinamarca recibió donación de fondos para financiar el costo de

SUPERVISIÓN de los proyectos: **Pavimento de 2000 ML de Calle en el Casco Urbano de Nueva Guinea Construcción de 803 M2 de Concreto Hidráulico Frente al Mercado Municipal de Nueva Guinea**, contenido convenio de donación para proyectos del **Programa Apoyo a la Descentralización (APDEL)**.

La **ALCALDIA NUEVA GUINEA**, en su carácter de Contratante, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Supervisión del proyecto antes mencionados a ejecutarse en el municipio de **NUEVA GUINEA, REGION AUTONOMA ATLANTICOSUR**, el cual podrá encontrar más especificaciones del servicio en el PBC. La base legal de este procedimiento está constituida por la Ley No. 622 y su Reglamento Decreto 109-2007. Por lo que, lo no contemplado en el PBC se rige por dichas normas.

Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y revisar los documentos de licitación en la dirección que se indica más abajo. El monto base para esta licitación por registro es **C\$1, 650,000.00 (Un millón seiscientos cincuenta mil Córdobas Netos)**, o su equivalente a dólares a la tasa de cambio oficial del día de la apertura de ofertas (Proyecto #1 C\$1, 400,000.00; Proyecto #2 C\$ 250,000.00).

Los Oferentes elegibles interesados deberán adquirir el documento de licitación, previa cancelación del mismo en caja de la Alcaldía de Nueva Guinea. El pago de la suma no reembolsable de **C\$ 700.00 (Setecientos córdobas Netos)** deberá hacerse en moneda nacional córdobas, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de: **ALCALDIA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA**. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el **26/08/2011 al 27/08/2011** hasta las **3:00PM** del último día, en la oficina de la unidad de Adquisiciones; y deberá ser retirado antes de la fecha de vencimiento de venta del PBC, en las oficinas de la unidad de adquisiciones, de la Alcaldía Municipal de Nueva Guinea, previa presentación de recibo oficial de caja en la Oficina de **ADQUISICIONES, ALCALDIA MUNICIPAL**.

Las ofertas serán recibidas en **ALCALDIA DE NUEVA GUINEA** a más tardar a las **10:00AM** horas del día **25 de Agosto HASTA EL 06 Septiembre de 2011**. Serán permitidas las ofertas electrónicas, PERO LA ALCALDÍA Nueva Guinea, no se responsabilizará cualquier desvío de oferta. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción a las **10:15AM**, en presencia de los representantes.

La dirección referida arriba para obtener mayor información o realizar consultas es **ALCALDIA NUEVA GUINEA, BANCENTRO 1 CUADRA AL ESTE**, Teléfono (s): 87394451 / 8443-2540, 2575-0048 Ext. 26. Correo electrónico: adquisicionesng@yahoo.com.

Las ofertas deberán presentarlas en idioma español, moneda Nacional córdobas o su equivalente en dólares, a la tasa de cambio Oficial emitido por el BCN.

El plazo de entrega de ejecución del Proyecto es del día 23/09/2011 al 19/04/2012. Los criterios de evaluación están estipulados en el PBC Pág. 14, 15, 16.

Causales de Rechazo o descalificación de las ofertas: 1. Cuando no se ajuste al pliego de base y condiciones de la licitación. De no presentar la oferta económica por tramos esta será rechazada, además tomado en cuenta la presentación de los formatos establecidos en el Pliego de bases y condiciones. 2. Cuando adolezcan de errores no subsanables de conformidad al PBC de la licitación. 3. Si el oferente esta bajo sanción por incumplimiento. Si el oferente tiene desactualizado su registro de proveedores.

Además de lo anterior estipulado en el Arto. 41 ley 622: Por falsificación de documentos de cualquier naturaleza relacionado con los estudios y diseño del proyecto o de los proyectos. Por haber entablado juicio en contra de la Alcaldía en cualquiera de los Juzgados del país, sin causa justificada. No considerar los criterios generales y específicos de elegibilidad. Que no presente la garantía de mantenimiento de oferta. Que Sus ofertas no se presentes como se solicitan en el PBC (Firmado, foliado, el original auténticos a las copias, el Original y dos copias, oferta en digital, que no cumpla con las garantías requeridas y lo estipulado en el PBC). Que no se presenten a la visita de sitio y reunión de Homologación La forma de pago se realizará en cheque, en moneda Nacional córdobas o su equivalente en dólares, a la tasa de cambio Oficial emitido por el BCN, al día de la Apertura de Ofertas.

El plazo estimado para la contratación de supervisión de los proyectos es de 210 días calendarios equivalentes a 7 meses, a partir de la firma de la orden de inicio, fecha estipulada en el calendario de este Pliego.

Lic. Juan Antonio Hernández Castellón, Responsable Unidad de Adquisiciones.

Reg. 13658 - M. 1089203 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL LA LIBERTAD, CHONTALES

MUNICIPIO: La Libertad, Chontales.
CONVOCATORIA A: LICITACIÓN PUBLICA No. 08 – 2011.

Nombre de la Contratación Objeto: **“Construcción de Cunetas y Andenes sobre las vías a los Cementerios Municipales”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Contratación, según Resolución **No. 08 - 2011** del Alcalde del Municipio La Libertad, Departamento de Chontales, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la Contratación de **“Construcción de Cunetas y Andenes sobre las vías a los Cementerios Municipales”**.

2) Esta Contratación es financiada con **Fondos Propios de la Alcaldía Municipal**.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Alcaldía Municipal, ubicadas en La Libertad, Chontales, los días 24, 25 y 26 de Agosto del año 2011 de las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Caja General, no reembolsable de **C\$ 250.00 Córdobas**, en la Alcaldía Municipal ubicada en ciudad de La Libertad, Chontales y retirar el documento en la oficina Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

6) Para mayor información comunicarse con la unidad de Adquisiciones a cargo del Lic. Everth Obregon Garcia, a los siguientes números telefónico: 2514 – 0015 (107)

COMITÉ DE LICITACIÓN: **Lic. Everth Obregón García**, Resp. Unidad Adquisiciones. **Ing. Elvis J. Navarro Soza**, Dir. De Proyectos. **Lic. Jorge Luis Sandino**, Asesor Legal. **Lic. Leonel Somarriba**, Resp. de Finanzas. **Ing. Janier A. Lacayo A.**, Téc. De Proyectos.

MUNICIPIO: La Libertad, Chontales.
CONVOCATORIA A: LICITACIÓN PÚBLICA No. 07 – 2011.

Nombre de la Contratación Objeto: **“Construcción de Terminal de Buses I Fase”**

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Contratación, según Resolución No. 07 - 2011 del Alcalde del Municipio La Libertad, Departamento de Chontales, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la Contratación de **“Construcción de Terminal de Buses I Fase”**.

2) Esta Contratación es financiada con **Fondos Propios de la Alcaldía Municipal**.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la **Alcaldía Municipal**, ubicadas en **La Libertad, Chontales**, los días 24, 25 y 26 de Agosto del año 2011 de las 08:00 a.m. a las 05:00 p.m.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en **Caja General**, no reembolsable de **C\$ 250.00 Córdobas**, en la **Alcaldía Municipal** ubicada en ciudad de **La Libertad, Chontales** y retirar el documento en la oficina **Adquisiciones**, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

6) Para mayor información comunicarse con la unidad de Adquisiciones a cargo del Lic. Everth Obregón García, a los siguientes números telefónico: 2514 – 0015 (107)

COMITÉ DE LICITACIÓN: **Lic. Everth Obregón García**, Resp. Unidad Adquisiciones. **Ing. Elvis J. Navarro Soza**, Dir. De Proyectos. **Lic. Jorge Luis Sandino**, Asesor Legal. **Lic. Leonel Somarriba**, Resp. de Finanzas. **Ing. Janier A. Lacayo A.**, Téc. De Proyectos.

Reg. 13534 - M. 1088661 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Macuelizo, Nueva Segovia.

III MODIFICACION AL PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES
2011

Año: 2011

La Alcaldía Municipal de Macuelizo, en Cumplimiento del Arto.9 de la Ley No 622, Ley de Contrataciones Municipales, Modifica su Plan General de Adquisiciones 2011.

MODIFICACIONES PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

PREPARACION											EJECUCION										
No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Proyecto/Programa	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación											
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	-9	-10	-11											
TOTAL OBRAS											I	II	III	IV							
28	Capital	FF11-2011	Plan techo y Reparaciones Críticas a Familias de Escasos Recursos y Otras Sociales	MSB - Servicios públicos	Plan techo y Reparaciones Críticas a Familias de Escasos Recursos y Otras Sociales		800,000.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	12082011											
29	Capital	FF25-2011	Construcción de 345 M2 de embalsado, 222 m de cuneta y 20 ml de Muro de retención	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construcción de 345 M2 de embalsado, 222 m de cuneta y 20 ml de Muro de retención		730,000.00	Compra por Cotización	Fondos Propios	12082011											
30	Capital	FF25-2011	Construcción de obras de Mitigación y Drenaje - Sarratral El Encino, Contrapartida.	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construcción de obras de Mitigación y Drenaje - Sarratral El Encino, Contrapartida.		263,597.91	Compra por Cotización	Fondos Propios	12082011											
31	Capital	FF0001-2011	Construcción de obras de Mitigación y Drenaje - Sarratral El Encino.	7211 - Servicios de apoyo, mantenimiento y reparación para la construcción	Construcción de obras de Mitigación y Drenaje - Sarratral El Encino.		435,861.72	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	12082011											

Elaborado por: José Esteban Ardán Contreras
Responsable Unidad de Adquisiciones

Autorizado por: Ing. Luis Felipe Enriquez Averna
Alcalde Municipal

Reg. 13446 - M. 1088561 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Buenos Aires

Tercera Publicación de Modificación al PGA

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2011

La Alcaldía de Buenos Aires, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 “Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
BIENES				
			100,000.00	
1	Mejoramiento de Voltaje en La Comarca El Cocal.	Compra por Cotización	Fondos Propios	16/08/2011

Elaborado por: Nidia Camacho Rocha
Responsable de adquisiciones

Autorizado por: Rolando Salomón Valdivia Delgado,
Alcalde Municipal de Buenos Aires

Reg. 13535 - M. 1088658 - Valor C\$ 380.00

ALCALDIA MUNICIPAL EL RAMA

PLAN DE INVERSION ANUAL 2010

III Modificación al Plan de Inversión Anual 2011

Via Traslado Fecha: 23 de Julio del 2011 FONDOS PROPIOS

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Construcción de camino Monte Rosa Centro - La Unión (III etapa)	2530,000.00		190,000.00	2340,000.00	Se trasladó CS 40,000.00 a mantenimiento de camino wapy bella vista, CS 25,000.00 A Formulación de camino el pavon - el virgen. Y CS 125,000.00 A Formulación de camino la ceiba - el embudo.
2	Mantenimiento de camino Wapy - Bella Vista	600,000.00		40,000.00	640,000.00	Se Aumenta del proyecto construcción de camino Monte Rosa centro la unión (III etapa)
3	Formulación de camino el pavon - el virgen	425,000.00		25,000.00	450,000.00	Se Aumenta del proyecto construcción de camino Monte Rosa centro la unión (III etapa)
4	Formulación de camino la Ceiba - el embudo	275,000.00		125,000.00	400,000.00	Se Aumenta del proyecto construcción de camino Monte Rosa centro la unión (III etapa)
5	Mantenimiento de camino Santa Julia - La Palmera	1800,000.00	48,630.00		1751,370.00	Se traslada el monto de CS 46,630.00 Al proyecto fondo de mantenimiento preventivo
6	Fondo de mantenimiento preventivo	178,080.15		48,630.00	226,710.15	Se aumenta del proyecto Mantenimiento de camino Santa Julia- La Palmera
6		5808,080.15	238,630.00	238,630.00	5808,080.15	

Ll. Ualdá Obando Gonzalez,
Alcaldesa El Rama.

PLAN DE INVERSION ANUAL 2010
III Modificación al Plan de Inversión Anual 2011 (Recursos FISE)
Via Ampliación Aprobada el 28 de Julio del 2011

Nº	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Fondo De Mantenimiento Preventivo	0		178,080.15	178,080.15	Se Aprueban estos Fondos Proveniente del FISE para aporte en mantenimiento de escuelas Rurales
1	totales			178,080.15	178,080.15	

Ll. Ualdá Obando Gonzalez,
Alcaldesa El Rama.

II Modificación al Plan de Inversión Anual 2011 (Recursos del Tesoro)
 Via Ampliación Aprobada el 23 de Junio del 2011

N°	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Contrapartida para la reparación de camino el Jobo- el Jobito	0		100,000.00	100,000.00	Se Aumenta de la Reforma Presupuestaria
2	Contrapartida para la reparación de camino Porton - San Jose	0		100,000.00	100,000.00	Se Aumenta de la Reforma Presupuestaria
3	Reparación de 1.5 km de camino Monte Rosa Centro - La Unión	0.00		230,310.00	230,310.00	Se le asignan los fondos de la reforma Presupuestaria de los Recursos del Tesoro.
4	Embalosado de Calles en Puerto La Esperanza	500,000.00		503,112.00	1,003,112.00	Se Aumentan estos Fondos del Proyecto de La Reforma presupuestaria de los recursos del tesoro.
4		500,000.00		933,422.00	1,433,422.00	

Lic. Ualdá Olando Gonzalez,
 Alcaldesa El Rama.

III Modificación al Plan de Inversión Anual 2011
 Via Traslado Fecha: 21 JULIO del 2011 FONDOS DEL TESORO (M.H.C.P)

N°	Nombre del Proyecto	Presupuesto Inicial	Disminución	Aumento	Presupuesto Modificado	Observaciones
1	Adquisición de terreno para banco de material selecto	250,000.00	150,000.00		100,000.00	Se traslada el monto de CS 150,000.00 AL Proyecto Formulación de camino Pavon - el virgen y se modifica el nombre de este Proyecto denominandose de la siguiente manera: Adquisición de terreno para lotificación de viviendas
2	Formulación de camino Pavón - El Virgen	275,000.00		150,000.00	425,000.00	se aumenta del proyecto Adquisición de terreno para banco de material selecto
3	Totales	525,000.00	150,000.00	150,000.00	525,000.00	

Lic. Ualdá Olando Gonzalez,
 Alcaldesa El Rama.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 13247 – M. 1088774 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 467, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YASSER OMAR ROQUE CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2010. Directora.

Reg. 13248 – M. 1088775 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 352, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ENA DABEYDA LOPEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días

del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 8 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 13246 – M. 1088502 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 2693 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

OSCAR CALIXTO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de abril del 2008. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2008. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 9944 – M. 864268 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 54, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUAN PABLO BENAVIDES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9945 – M. 864312 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 103-104, Asiento N° 215, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ANA PATRICIA TORREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada**

en **Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil nueve. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 9946 – M. 864297 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 008, Partida: 0082, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

CASIMIRO ANTONIO CAMPOS CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril de 2011. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 29 de abril de 2011. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA.

Reg. 9947 – M. 864286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2426, Página 073 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANIA LISSETH RIVERA GUIDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes noviembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, dieciocho de noviembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 9948 – M. 864270 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27, Partida 2024 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

BRENDA VERONIZA SUAREZ VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9968 – M. 864323 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2019, Folio 575, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA FELIX CENTENO BRICEÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, veintidós de marzo del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 9969 – M. 864334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 736, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Para la Investigación en Recursos Acuáticos que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

LA LICENCIADA MAYRA ESTHER ALTAMIRANO CARCACHE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Para la Investigación en Recursos Acuáticos. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Ciencias del Agua**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes enero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 29 de enero de 2008. Director.

Reg. 9970 – M. 248018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 035 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SERGIO ANTONIO SALAZAR PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extendiendo el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación Bilingüe**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla Miranda de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 07 de marzo del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 9971 - M 864364 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **MASSIEL CAROLINA LOPEZ GARCIA**, Carnet No. 702-07, estudió la carrera de **Ingeniería Industrial y de Sistemas** y recibió el título de **Ingeniera**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 31, Código II y S 103 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo de 2011. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 9972 – M. 864377 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general, Directora del Departamento de Registro de la Universidad centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo III, Libro de Registro uno, Folio diecinueve y Asiento quinientos ochenta y siete, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad se inscribió el título que dice: **“Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM**.

WILLIAM JOSE JARQUIN SOLIS ha cumplido con todos los

requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en la Facultad de Administración de Empresas. **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 7 días del mes de febrero del año dos mil seis. (f) Rectoría: Dr. Álvaro Banchs Fabregat; Secretaria General: Lic. Xochilt Zamora Castillo.”

Es conforme original. Managua, doce días del mes de mayo 2011. Mba. Erika Banchs González, Secretaria General.

Reg. 9973 – M. 864389 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 61, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

MARLON JESUS LINARES MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente para los fines que estime pertinente en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once. Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 9974 – M. 864402 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 192 Página 96, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RICARDO ROBERTO MENDOZA HARVEY, Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.

Managua, doce de mayo del año dos mil once. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 9975 – M. 864398 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 18, Partida 2005 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EUNICE TERESA MORALES ALARCON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil once. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 9976 – M. 864322 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00193, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

KAREN RAQUEL SALAS AMADOR, Natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia Mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 9977 – M. 864320 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00189, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

ALBA LUZ GOMEZ, Natural de Santo Domingo, Departamento de

Chontales, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 9978 – M. 864321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00181, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

GRACIELA DEL CARMEN ALEMAN HERNANDEZ, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad: Fanor Avendaño S, El Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 9979 – M. 864325 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 192 Tomo No. 4 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

MIUREL LISSETH ZAMORA MARTINEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de diciembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil once. Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 9767 – M. 1346002 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 188 Tomo X Partida 7189 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

PERLA DEL ROSARIO BARAHONA JIRON, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diez.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez y siete de diciembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9980 – M. 864365 – Valor C\$ 95 00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 1023.1, Tomo No. 6 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

EDNA MARINA RODRIGUEZ SANCHEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 9981 – M. 864405 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Pagina N° 161, Asiento N° 339, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUZ HAYDEE LOPEZ SARANTES, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9982 – M. 864404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Pagina N° 160, Asiento N° 337, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEANA DEL CARMEN MEDINA LUMBI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9983 – M. 864407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 160, Asiento N° 337, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ASUNCION ORTEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 9984 – M. 864396 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Pagina N° 157, Asiento N° 332, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ADALINA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9985 – M. 864385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), Certifica que bajo el Asiento 284, Página Número 137, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ONEYDA DEL CARMEN JARQUIN BELLORIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil diez. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9986 – M. 864406 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Pagina N° 160, Asiento N° 337, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva esta Universidad, se encuentra el acta que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

SANDRA TERESA OBANDO PEREZ ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Everth Rivas Bejarano, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 9987 – M. 864415 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento No 156, Pág. 071, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Ciencias Empresariales y Económicas y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR CUANTO:**

ERMARIS DE FATIMA CENTENO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 9988 – M. 864339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 154, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILLIAM CRISTINA JARQUIN RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 15 de abril de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9989 – M. 864418 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 382, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BYRON XAVIER CRUZ AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 6 de mayo de 2011. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 9990 – M. 0864342 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 377 Tomo X Partida 7758 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

LUIS GUILLERMO GUIDO TORREZ, natural de Siuna, Departamento de R.A.A.N. República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9991 – M. 864375 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 328 Tomo X Partida 7609 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

AMERICA LIBERTAD CUADRA BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del

año dos mil once.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintiséis días del mes de abril del año dos mil once. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 9992 – M. 1319410 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 01, Página 111, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ZENAYDA ARACELYS LAGOMORALES, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 9993 – M. 864346 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 052, Página 002, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TANIA MASSIEL CASCO ESCORCIA, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 9994 – M. 0864348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 026, Página 001, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE**

NICARAGUA. POR CUANTO:

BELKIS UDETHRUGAMA ASENCIO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Dra. Olga Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. Lic. Kenny Bolaños Simmons, Director de Registro Nacional.

Reg. 9995 – M. 864336 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 238, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE ALEMAN SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2010. Directora.

Reg. 9996 – M. 864335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KON THAI MALTEZ CHOW, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.”

Es conforme, Managua, 27 de abril del 2011 de agosto del 2010. Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 13656 - M. 1405658 - Valor C\$. 380.00

VENTA DE BIENES

Por este medio se comunica al público en general la venta de bienes

inmuebles propiedad de BANEX, S.A., en Liquidación, (a como están). Para mayor información presentarse a las oficinas de Casa Matriz BANEX, S.A., en Liquidación, del busto José Martí 1c. arriba, 1 1/2 al lago, a partir del Lunes 22 de Agosto hasta el Sábado 27 de Agosto del 2011.

Item	Descripción del bien	Departamento	Ubicación	Area
1	Casa de Habitación	Chontales	Pollo Estrella 1 1/2c al Este, Juigalpa	169.77 Mtrs2, area construida 137.66 mtrs2
2	Casa de Habitación	Leon	Centro Escolar Guadalupe 5 1/2 c, al oeste, Reparto Emir Cabezas, Leon	153.90 Mtrs2, con una Construcción de 146.02 Mtrs2
3	Casa de Habitación	Managua	Bosques de Altamira II Etapa No. 239. Del BDF 1/2 c. al Este.	342.24 mts2, area construida de 147.82 mts2
4	Casa de Habitación	RAAS	Frente al Costado Sur del Comedor Atlantico, Rio Blanco	71.97 Mtrs2 con una Construcción de 143.94 mtrs
5	Casa de Habitación	Matagalpa	Centro de Desarrollo Infantil 2c. Al Sur, 30 Mts. Al Oeste. Chaguaitillo, Sebaco	182.17 mt2, construcion de 70 Mtrs2
6	Casa de Habitación	Chontales	Curacao 5c al Sur 1/2 al Este, Juigalpa	349.59 Mtrs2
7	Casa de Habitación	Chontales	Petronic 1c al Sur 1/2c al Este, Acoyapa	454 Mtrs2
8	Casa de Habitación	Masaya	Casa Museo Camilo Ortega, 300 mtrs al este y 200 mtrs al Sur, Masaya.	180.46 Mtrs2, con una construcion de 39.83 Mtrs2
9	Casa de Habitación	Chontales	Instituto San Jose 7c al Norte 50 Vrs al Oeste, Santo Tomas	120.16 Mtrs2
10	Casa de Habitación	Leon	De ADECAC 2c al oeste, 1c al Sur, zona No. 3 Santa Rosa del Peñon	666.54 Mtrs2, con una Construcción de 152.25 Mtrs2
11	Casa de Habitación	Rivas	Del Gimnasio Alexis Arguello 50 Mtrs al Oeste	331.36 Mtrs2, con una Construcción de 88.39 Mtrs2
12	Casa de Habitación	Masaya	Bº San Jeronimo de la 7 Esquinas 2c al Norte 1 1/2 c al Oeste, Masaya	300 Vrs2, con construcion de 158.25 Mtrs2
13	Casa de Habitación	Rivas	Calle de Medio, 2 Pozo Inna 250 Vrs al Sur, Rivas	6.653.44 Mtrs 2, con una Construcción de 109.05 mtrs2
14	Casa de Habitación de 2 pisos.	Chontales	Del Estadio Municipal 25 vrs al este, Acoyapa	582.59 Mtrs2, Construcción de 512.97 Mtrs2
15	Lote de Terreno	Matagalpa	Paso Real Jurisdicción de Sebaco	5 Mzs
16	Lote de Terreno	Masaya	Finca Holanda 200 mtrs al norte, Km. 47 1/2 carr. Diriamba - Boquita	4 Mzs
17	Lote de Terreno	Jinotega	Carretera a Yuca Puca, las Lomas	3 Mzs
18	Lote de Terreno	Matagalpa	De la Alcaldía de Jinotega 1c. Al oeste y 10 vrs. Al norte	206 Mtrs2, con una construcion de 68.80 Mtrs2
19	Lote de Terreno	RAAS	Planta de Acopio PAC 3c. Oeste, Nueva Guinea	348.85 mt2
20	Lote de Terreno	RAAS	Poblado de San Pedro del Norte de la casa Baloy Moreno, 1c al Oeste, Paivas	338.68 Mtrs2, con una Construcción de 101.60 Mtrs2
21	Lote de Terreno	Chontales	Emplame hacia Carretera a Santo Domingo	758.16 Mtrs2
22	Lote de Terreno	Chontales	Nueva Terminal de Buses 100 Mtrs al Oeste, Juigalpa	453.60 Mtrs2
23	Lote de Terreno	RAAS	Bloquera Gloria 1c al Norte 1c al Oeste	4,101.76 mtrs2
24	Lote de Terreno	RAAS	Del Instituto 460 Mtrs Sureste, Muelle de los Bueyes	685.55 Mtrs2
25	Lote de Terreno	Chontales	De la Iglesia Católica 200 Mtrs al Sur 150 mtrs al Oeste y 100 Mtrs al Sur, Santo Domingo	1,000.05 Mtrs2
26	Lote de Terreno	Masaya	Contiguo al Reparto San Jose, Carretera Masaya Tisma.	5,808.42 mt2
27	Lote de Terreno	Chontales	Puente la Curtiembre 1c al Sur, Juigalpa	374.98 Mtrs2
28	Lote de Terreno	Rivas	Frente a donde fue el Antiguo Aserrío Sin Fin, Barrio Carlos Aguirre	620.62 Mtrs2
29	Lote de Terreno	Nueva Guinea	Entrada a Colonia La Fonseca, donde fue el BND, Nueva Guinea.	2,358.12 mt2
30	Lote de Terreno	RAAS	Entrada Barrio las Maravillas 100 vrs Oeste y 75 vrs Sur, Muelle de los Buelles	170.73 Mtr2
31	Lote de Terreno	Masaya	Urbanización Vista Hermosa, de donde fue el restaurante vista hermosa, 500 mts al sur - este, Nindirí, km 24 carretera Masaya - Managua	618.52 mt2
32	Lote de Terreno	Matagalpa	Centro de Salud Chaguaitillo, 150 mtrs al Sur	2,238.16 Mtrs2
33	Lote de Terreno	Chontales	Del Semaforo de los Bomberos 1c al Este 1c al Sur, Juigalpa	4,512.08 Mtrs2
34	Lote de Terreno	Rivas	Del basurero 600 vrs al sur 100 vrs al Oeste, comarca El Cangrejal, San Jorge.	3,800.77 Mtrs2.
35	Lote de Terreno	Masaya	De la Junta Municipal 2 cuerdas al norte, 3 cuerdas arriba, segundo callejon, detras del Rpto. Henry Mendez, Nindirí.	136.75 mts2
36	Lote de Terreno	Nueva Segovia	Barrio Yelba Maria Antunez, frente a Escuela Maria Auxiliadora, Ocotol.	765 mts2
37	Lote de Terreno	Tipitapa	Barrio Leonardo Gonzalez, del parque Central 400 Mtrs al Norte, Quilali	2,049 Mtrs2
38	Lote de Terreno	Rivas	Comarca Sabana Grande, 4 Esquinas 400 Mtrs al Oeste, 1.2 km al Sur, Esquina derecha, Municipio de Potosi	7,050.11 Mtrs2
39	Lote de Terreno	Nueva Segovia	Frente al estado Municipal, Mozonte.	7,056 mts2
40	Finca Rustica	Rivas	Comarca Mata de Caña, del Gancho de Camino las Mezas 100 mtrs al Oeste, Belen	4 m2 y 8,750 Vrs2
41	Finca Rustica	RAAS	Comarca de San Antonio, 10 km al sur Poblado de San Pedro el Norte, La Cruz de Rio Grande	50 Mzs
42	Finca Rustica	Matagalpa	Comarca Rio Nuevo	2.50 Mz
43	Finca Rustica	Rivas	Calle Real Iglesia Católica 200 Vrs al Oeste, el Ostional San Juan del Sur	84.15 Mtrs2
44	Finca Rustica	Leon	Comarcas Casa Nuevas, El Jcaral	162 Mz
45	Finca Rustica	Leon	Comarca la Sirena Sector Galileo	76 Mzs
46	Finca Rustica	Nueva Segovia	De la antiguo YODECO, 250 mtrs al este, sitio San Antonio, Mozonte	1,411.20 Mtrs2, con una construcion de 78 mtrs2
47	Finca Rustica	Rivas	Entrada Callejon de Lopez 1 km al Oeste y 125 Vrs al Sur, Rivas	2.84 Mzs
48	Finca Rustica	Jinotega	Emplame Plan de Grama 3 km carretera Ayapal, Boay	40 Mzs
49	Finca Rustica	Masaya	Comarca Santa Amalia, Escuela 300 mtrs al Norte, Masaya	14,101.83 Mtrs2
50	Finca Rustica	Nueva Segovia	Colonia La Fonseca, Comarca San Luis, Finca La Guitarra, Nueva Guinea.	118 Mzs y 185 vrs2

JUNTA LIQUIDADORA: BANCO DEL EXITO S.A. EN LIQUIDACION; Managua, 18 de Agosto del 2011.